

# SEIU 2008 CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

**Justicia**



para todos.  
**Pásalo**

**Justice**



pour toutes et tous.  
**Disons-le**



**Justice  
for all.  
Pass it on**





# SEIU 2008 CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

**Justicia**



para todos.  
**Pásalo**

**Justice**



pour toutes et tous.  
**Disons-le**



**Justice  
for all.  
Pass it on**





# ÍNDICE

## Artículo

	Preámbulo.....	1
	Declaración de Principios de SEIU.....	1
I	Nombre.....	3
II	Propósitos y Objetivos.....	3
III	Jurisdicción y Afiliación.....	4
IV	Convención y Representación.....	5
V	Elección de Dirigentes.....	9
VI	Dirigentes.....	9
VII	Reemplazo de Cargos Vacantes.....	11
VIII	Presidente Internacional - Deberes y Atribuciones.....	12
IX	Funciones del Secretario Tesorero Internacional.....	16
X	Funciones de los Vicepresidentes Ejecutivos.....	17
XI	Funciones del Consejo Ejecutivo Internacional.....	17
XII	Huelgas y Cierre Patronal.....	20
XIII	Ingresos.....	20
XIV	Expedición de Incorporaciones.....	24
XV	Obligaciones de los Sindicatos Locales.....	25
XVI	Intereses y Traslados de Afiliados.....	30
XVII	Juicios y Apelaciones.....	31
XVIII	Afiliaciones a Organizaciones Intermedias.....	34
XIX	Subsidio por Defunción del Afiliado.....	36
XX	Fondo de Jubilación para Dirigentes, Empleados de Sindicatos Locales y Organismos Afiliados.....	36
XXI	Cumplimiento Local de la Constitución Internacional.....	39
XXII	Límites de la Responsabilidad Civil del Sindicato Internacional.....	39
XXIII	Litigios.....	39
XXIV	Enmiendas.....	40
XXV	Disolución.....	40
XXVI	Cláusula de Excepción.....	41
	Declaración de Derechos y Deberes de los Afiliados del SEIU.....	41
	Declaración de Derechos y Deberes de los Afiliados del SEIU en el trabajo.....	42
	Manual de Procedimientos Comunes.....	43
	Debates.....	43
	Orden del Día.....	46



# CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

## PREÁMBULO

En vista de que casi todas las mejoras en la condición de la clase trabajadora se han conseguido a través del empeño de la fuerza laboral organizada, y puesto que la mejor manera de proteger y mejorar jornales, salarios y remuneraciones profesionales es a través del vínculo solidario de un Sindicato Internacional, hemos organizado el Sindicato Internacional de Empleados de Servicios (Service Employees International Union o SEIU) para lo cual hemos adoptado la siguiente Constitución:

## DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Sindicato Internacional de Empleados de Servicios es una organización que agrupa más de dos millones de afiliados, unidos en la defensa de la dignidad de los trabajadores y de los servicios que prestan, y dedicada a mejorar la calidad de vida de sus afiliados y de sus familias y a crear una sociedad más justa.

Trabajamos en servicios públicos, de salud, de la construcción, de administración, en las industrias y actividades afines. Tratamos de lograr un sindicato más fuerte y poderoso para nuestro propio beneficio y para proteger a las personas que servimos.

Como principal organización de defensa de la clase trabajadora, es nuestra responsabilidad reivindicar la justicia para todos.

Somos de todas las razas, grupos étnicos, religiones, edades, capacidad física, género, expresión de género y orientaciones sexuales y físicas, y somos los abanderados en la lucha por la justicia social y económica iniciada hace casi un siglo por personal de mantenimiento que se atrevió a soñar más allá de sus penurias diarias, y a organizarse para lograr seguridad económica, dignidad y respeto.

Nuestra visión es la de una sociedad en la que:

Todos los trabajadores y sus familias vivamos y trabajemos con dignidad.

El trabajo gratifique y se recompense con justicia.

Los trabajadores tengamos voz en las decisiones que nos afecten.

Los trabajadores tengamos la oportunidad de desarrollar nuestros talentos y aptitudes.

La voz colectiva y el poder colectivo de los trabajadores se hagan realidad en sindicatos democráticos y progresistas.

La solidaridad sindical confronte con firmeza las fuerzas de la discriminación y el odio, y las prácticas laborales injustas de empleadores explotadores.

El gobierno juegue un papel activo en mejorar la vida de los trabajadores.

Para lograr esta visión:

Debemos organizar a los trabajadores de servicios no organizados, haciéndoles extensivas las conquistas del sindicalismo mientras garantizamos el control de nuestras industrias y mercados de trabajo.

Debemos construir el poder político que garantice que se escuchen las voces de los trabajadores a todo nivel del gobierno, para crear oportunidades económicas y promover la justicia social.

Debemos abrir vías de acceso a la participación de los afiliados en actividades gremiales para fortalecer y democratizar los gremios.

Debemos desarrollar líderes altamente capacitados y motivados en todos los niveles de la organización, que sean representativos de los afiliados en toda su diversidad.

Debemos negociar convenios que mejoren salarios y condiciones de trabajo, que amplíen la participación de los trabajadores en la toma de decisiones en el lugar de trabajo y construyan un sindicato más fuerte.

Debemos crear coaliciones y actuar solidariamente con otras organizaciones que compartan nuestra inquietud por la justicia social y económica.

Debemos emprender acciones directas que demuestren nuestra fuerza y nuestra voluntad de triunfo.

Para lograr estas metas debemos unificarnos, inspirados por un caudal de creencias y principios que trasciendan nuestra diversidad social y ocupacional y que guíen nuestro trabajo.

Creemos que con acciones individuales se obtienen escasos resultados, pero que si luchamos juntos, podemos crear una sociedad más justa.

Creemos que los gremios son el medio por el cual los trabajadores construimos poder, por el cual la gente común y corriente logra cosas extraordinarias.

Creemos que nuestra fuerza proviene de nuestra unidad y que no debemos dejar que nos dividan las fuerzas de la discriminación por género, raza, origen étnico, religión, edad, capacidad física, orientación sexual o estatus migratorio.

Creemos que nuestro poder y eficacia dependen de la participación activa y del compromiso de nuestros afiliados, del desarrollo de nuestros líderes, y de la solidaridad entre nosotros y con nuestros aliados.

Creemos tener la misión especial de llevarles la justicia económica y social a los más explotados de nuestra comunidad, especialmente a las mujeres y trabajadores de color.

Creemos que nuestro futuro no puede separarse del de los trabajadores del resto del mundo que luchan por la justicia económica, una vida digna para sus familias, paz, dignidad y democracia.

Creemos que los sindicatos son necesarios para que prevalezca una sociedad democrática y que los sindicatos debemos participar en la vida política de nuestra sociedad.

Creemos que tenemos la responsabilidad moral de legarles un mundo mejor a los hijos nuestros y de los demás.

## **Artículo I**

### **NOMBRE**

Esta organización se denomina Sindicato Internacional de Empleados de Servicios (Service Employees International Union), afiliada a Cambiar para Ganar y al Congreso del Trabajo de Canadá y consistirá del número ilimitado de Sindicatos Locales que se incorpen y por tanto, de sus afiliados, así como de los organismos afiliados que se constituyan con el correr del tiempo. Para sumarle la fuerza de este gran Sindicato a los esfuerzos de sus afiliados en todos los niveles del Sindicato, el nombre en inglés de todo Sindicato Local y organismo afiliado empezará con las siglas “SEIU”.

*Nombre y organización*

## **Artículo II**

### **PROPÓSITOS Y OBJETIVOS**

Este Sindicato Internacional tiene por objetivo favorecer a sus afiliados y mejorar sus condiciones por medios tales como:

*Objetivos del sindicato*

**A.** Garantizar ventajas económicas, tales como mejoras salariales, horarios y condiciones de trabajo, mediante la organización, negociación colectiva, acción legislativa y política, y recursos legales;

**B.** Organizar y recibir en este Sindicato Internacional a todos los hombres y mujeres trabajadores que reúnan las condiciones de afiliación;

*Organizar*

**C.** Participar en actividades cívicas, sociales, políticas, legales, económicas, culturales, educacionales, de beneficencia y otras, tanto a nivel local, nacional como internacional, se afianzará la posición de este Sindicato Internacional en la comunidad y dentro del movimiento laboral, favoreciendo, directa o indirectamente, los intereses de la organización y de sus afiliados;

*Amplia gama de actividades*

**D.** Mejorar y fortalecer los derechos de los trabajadores para negociar colectivamente;

*Negociación colectiva*

**E.** Proporcionarle a cada afiliado, dirigente y empleado del sindicato beneficios y ventajas, mediante la educación, capacitación, acceso a la nueva tecnología, centros de recursos del afiliado, un sistema de comunicaciones del siglo XXI, jubilación y bienestar social;

*Beneficios*

**F.** Ayudar a los Sindicatos Locales a compartir experiencias, mancomunar recursos, aprovechar los métodos que han dado mejores resultados en otros locales, y rendirse cuentas unos a otros.

**G.** Cooperar y asistir por medios financieros, apoyo moral u otros recursos a otras organizaciones laborales, afiliadas o no al Sindicato Internacional, o a otros grupos u organizaciones cuyos objetivos se relacionen o asemejen a los de esta organización, o cuya naturaleza favorezca, directa o indirectamente, al Sindicato Internacional o a sus afiliados;

*Cooperación con otras organizaciones*

**H.** Fortalecer y salvaguardar al Sindicato Internacional por todos los medios legales para que pueda cumplir sus compromisos y objetivos;

*Salvaguardar al sindicato internacional*

**I.** Mediante el aprovechamiento legítimo del patrimonio de este Sindicato Internacional, incluyendo sin carácter limitativo todo tipo de uso, expendio e inversiones de los bienes y fondos de este Sindicato Internacional, para lograr sus propósitos y cumplir con sus compromisos, y para alcanzar

*Objetivos financieros*

otros objetivos que directa o indirectamente afecten los intereses de esta institución y sus afiliados; y por último

*Afiliaciones*      **J.** Afiliar a trabajadores en organizaciones independientes mediante convenios que reconozcan su amplia trayectoria y particulares tradiciones y necesidades, así como los éxitos de estas organizaciones, haciendo todo lo posible por proveerles a estas organizaciones los mismos tipos de servicios que ya benefician a los actuales afiliados.

### **Artículo III JURISDICCIÓN Y AFILIACIÓN**

*Jurisdicción*      **Inciso 1.** El Sindicato Internacional estará integrado y tendrá jurisdicción sobre sus organismos afiliados y todos los Sindicatos Locales compuestos de trabajadores que estén empleados o dedicados a cualquier tipo de empleos privados, sin fines de lucro o públicos, que trabajen para escuelas, colegios, universidades o empleadores públicos (municipalidades, condados, estados, provincias, territorios, distritos gubernamentales, agencias federales y agencias o autoridades multisectoriales y subdivisiones) instituciones o agencias, hospitales, casas de reposo u otros establecimientos de salud y servicios públicos y privados, establecimientos comerciales, plantas industriales, dependencias policiales, compañías de seguros y realicen todos sus empleos, sean administrativos, técnicos, profesionales, para-profesionales y paramédicos, y los dedicados al mantenimiento, venta, reparación y servicios, protección u operación de todo tipo de instituciones, edificios o estructuras, establecimientos comerciales, mercantiles u otros, edificios, terrenos, sean privados, públicos o sin fines de lucro y todas las categorías de empleos que haya, tal como zonas de asamblea, recreación y eventos deportivos.

*Facultad para interpretar jurisdicción*      El Presidente Internacional está facultado para interpretar la jurisdicción antes definida para que abarque toda clasificación de empleo dentro de cualquier establecimiento en cualquier lugar del mundo.

*Jurisdicción del sindicato internacional*      **Inciso 2(a).** El Sindicato Internacional tendrá jurisdicción sobre los Sindicatos Locales y sus afiliados y sobre todos los organismos afiliados.

*Definición de organismos afiliados*      **(b).** La designación de “organismos afiliados” incluye Concilios Provinciales y Estatales, Concilios Mixtos, Concilios de Servicios, Conferencias y Divisiones industriales, regionales y zonales, comisiones de organización y locales provisionales y otras entidades de nivel local, nacional e internacional que eventualmente establezca el Sindicato Internacional, pero no incluirá los Sindicatos Locales. La designación de “Sindicato Local” no incluye ningún otro organismo afiliado.

*Elegibilidad de afiliación*      **Inciso 3(a).** Toda persona en relación de dependencia, sin distinción de empleo, comprendida dentro de la jurisdicción de este Sindicato Internacional podrá solicitar la afiliación en el Sindicato Internacional, Sindicato Local o en una comisión de organización, o en un local provisional de esta organización. Un Sindicato Local podrá adoptar requisitos adicionales de afiliación en su propia Constitución y Estatutos. También se podrá interpretar que la jurisdicción abarca el servicio dentro de un Sindicato Local u organismo afiliado del Sindicato Internacional, pero cada Sindicato

Local tendrá la opción de decidir si una persona es elegible para afiliarse al Sindicato Local. El Consejo Ejecutivo Internacional podrá fijar los requisitos de elegibilidad y otros criterios (incluyendo las cuotas) para los afiliados asociados y otras categorías especiales de afiliación en la Internacional o en cuerpos afiliados establecidos en concordancia con esta Constitución.

**(b).** Los trabajadores autónomos que presten servicios dentro de la jurisdicción del Sindicato Internacional podrán afiliarse en Sindicatos Locales, sujetos a cualquier requisito adicional estipulado en la Constitución y Estatutos de un Sindicato Local, pero a menos que un Sindicato Local esté integrado sólo por trabajadores autónomos, no podrán ser electos como dirigentes ejecutivos del Sindicato Local, ni se les permitirá votar por la aceptación o rechazo en negociaciones de convenios colectivos que cubran las condiciones laborales de otros trabajadores no autónomos. El Presidente Internacional tendrá el derecho de elaborar todas las normas y reglamentos necesarios, respecto a los trabajadores autónomos correspondientes a la jurisdicción de este Sindicato Internacional.

*Afiliación de trabajadores autónomos*

**(c).** Previa aprobación del Sindicato Internacional, los Sindicatos Locales podrán fijar distintas categorías de afiliación y cuotas para personas representadas y no representadas por el Sindicato Local con fines de negociación colectiva, tales como afiliados vitalicios, afiliados jubilados y afiliados asociados.

*Aprobación de categorías de afiliación*

**(d).** Toda controversia respecto a afiliación o capacidad de afiliarse será resuelta por el Presidente Internacional y el Sindicato Local o el aspirante tendrá derecho a apelar la decisión ante el Consejo Ejecutivo Internacional, por escrito, dentro de los diez (10) días de recibida la notificación.

*Controversias de afiliación*

**Inciso 4.** Ningún afiliado podrá discriminar ni abogar por la discriminación contra otro afiliado según raza, credo, color, religión, sexo, expresión de sexualidad orientación sexual, ciudadanía, estatus marital, ascendencia, edad ni discapacidad.

*Prohibición de discriminación*

#### **Artículo IV CONVENCIÓN Y REPRESENTACIÓN**

**Inciso 1.** La Convención del Sindicato Internacional se celebrará cada cuatro (4) años y se convocará en la fecha y lugar que designe el Consejo Ejecutivo Internacional, según la recomendación del Presidente Internacional.

*Convenciones internacionales*

**Inciso 2.** Se podrán convocar Convenciones Especiales por orden del Consejo Ejecutivo Internacional, a celebrarse en la fecha y lugar que determine el Consejo, ante las que se podrá someter todo asunto, tales como apelaciones por suspensiones y decisiones del Consejo Ejecutivo Internacional, a menos que se especifiquen limitaciones en la convocatoria. A cada Sindicato Local se le notificará la convocatoria por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de la Convención Especial con indicación del número de delegados que le corresponden a dicha Local. Todas las otras provisiones de este Artículo serán aplicables a toda Convención Especial.

*Convenciones especiales*

**Inciso 3.** La Convención Internacional estará constituida por delegados debidamente elegidos por sus Sindicatos Locales, y sólo los delegados,

*Elegibilidad de delegados*

debidamente elegidos de conformidad con todos los estatutos y estipulaciones aplicables de esta Constitución y Estatutos, estarán autorizados para representar a un Sindicato Local en la Convención Internacional y tendrán derecho al voto, salvo el caso de los dirigentes internacionales de tiempo completo que en virtud de su cargo sean delegados con voz pero sin voto ante cualquier Convención que se celebre durante el período de su ejercicio. Todos los dirigentes de un Sindicato Local, elegidos de conformidad con todos los estatutos aplicables en virtud de tal elección serán considerados delegados elegibles ante cualquier Convención Internacional que pueda celebrarse durante el período de su ejercicio. Si al recibir la convocatoria a la Convención pareciera que el número de dirigentes electos fuera inferior al número de delegados que corresponden al Sindicato Local ante la Convención Internacional, se harán arreglos a opción del Consejo Ejecutivo del Local, para su nominación y elección por voto secreto, si fuera necesario, de un número adicional de afiliados elegibles como delegados de la Convención. De no haber oposición, los nominados para tales cargos se considerarán electos sin necesidad de otros procedimientos. El Sindicato Local deberá estipular en su Constitución y Estatutos el criterio de prioridades a seguir en la designación de dirigentes como delegados y suplentes cuando sea necesario limitar el número de delegados asistentes a la Convención, siempre que se considere que el jefe ejecutivo del Sindicato Local está autorizado, en virtud de su capacidad, para asistir aunque el Sindicato Local no lo designe específicamente. Todo Sindicato Local podrá, mediante provisiones en su constitución y estatutos locales, eximirse de la provisión antedicha de que los dirigentes del Sindicato Local sean delegados en virtud del cargo ante la Convención Internacional, y podrá reglamentar la selección de delegados por voto secreto en caso necesario. Además, con sujeción a las regulaciones aplicables, el Consejo Ejecutivo Internacional podrá establecer normas de representación para delegados de grupos de afiliados asociados u otras categorías especiales de afiliados o locales, lo que se incluirá en la notificación de la Convocatoria a la Convención Internacional o la Convención Especial. En ningún caso la base de representación para dichos grupos será numéricamente mayor que la fórmula incluida en el inciso 4 subsiguiente. Todo derecho de votación que se le reconozca a un delegado debe cumplir con las normas vigentes.

*Delegados adicionales*

*Representación ante la  
convención y derecho de  
votación*

**Inciso 4.** La representación será de un delegado (1) por cada quinientos afiliados (500) o menos, y un (1) delegado adicional por cada quinientos (500) afiliados o fracción hasta cinco mil (5,000) afiliados, y luego un (1) delegado adicional por cada mil (1,000) afiliados adicionales o fracción. La determinación de ser representado por un número inferior de delegados, no afectará el número de votos que le correspondan al Sindicato Local. El Consejo Ejecutivo del Sindicato Local determinará el número de delegados que lo representarán en la Convención. Para la votación, en el cómputo de afiliados de un Sindicato Local no se incluirán afiliados vitalicios, ni afiliados jubilados que pagan menos de la cuota ordinaria que se les exige a los afiliados en actividad del Sindicato Local, ni afiliados asociados, ni aportantes de cuotas de agencia.

*Exclusiones*

*Delegados jubilados*

**Inciso 5.** Además de la representación descrita en el Inciso 4, todo Sindicato Local que incluya entre sus afiliados un número superior al de

quinientos (500) jubilados tendrá derecho a un delegado jubilado con voz y voto en la Convención. Sólo podrán desempeñarse como delegados de los afiliados jubilados aquellos afiliados jubilados que hayan sido afiliados regulares durante dos años anteriores a la Convención, ya sea como afiliados activos, jubilados, o vitalicios del Sindicato Local. El delegado jubilado será elegido según los procedimientos previstos en la Constitución y Estatutos del Sindicato Local para ese fin, o por el Consejo Ejecutivo del Sindicato Local cuando en la Constitución y Estatutos del Sindicato Local no estén previstos tales procedimientos. El delegado de los afiliados jubilados no podrá votar sobre las cuotas, ni postular ni votar por dirigentes en la Convención.

**Inciso 6.** No se permitirá que ningún delegado represente más de un (1) Sindicato Local.

*No existe doble representación*

**Inciso 7(a).** Ningún Sindicato Local que no haya estado incorporado o afiliado ni haya mantenido regularmente su condición un (1) mes o más previo a la inauguración de la Convención tendrá derecho a representación en ésta y para tener derecho a dicha representación, cada Sindicato Local deberá haberle pagado a la Tesorería Internacional la contribución per cápita correspondiente a un (1) mes o más previo a la inauguración de esa Convención.

*Requisito de un mes*

**(b).** Para que un Sindicato Local tenga derecho a tener representación en la Convención, todos los montos (i) adeudados al Sindicato Internacional, sea por impuestos per cápita o cualquier otra deuda, (ii) adeudados a una institución afiliada, sea por impuestos per cápita o cualquier otra deuda, que determine o condone el Consejo Ejecutivo Internacional, y (iii) adeudados por pensiones o fondos de bienestar contemplados en esta Constitución, se deberán pagar al menos quince (15) días antes de la inauguración de la Convención.

*Requisito de solvencia*

**Inciso 8.** El Secretario Tesorero Internacional emitirá una Convocatoria a la Convención y notificará a cada Sindicato Local al menos cien días (100) antes de la fecha de la Convención, el número de delegados que dicho sindicato podrá enviar, y le entregará al Sindicato Local un formulario de certificación de la delegación que contenga los nombres de los delegados registrados del Sindicato Local con espacios para las firmas del Presidente y el Secretario del Sindicato Local.

*Convocatoria a la convención*

*Credenciales*

**Inciso 9.** El formulario de certificación de la delegación que contenga los nombres de los delegados a la Convención Internacional y que lleve las firmas del Presidente y el Secretario del Sindicato Local, se entregará al Secretario Tesorero Internacional al menos treinta (30) días antes de la apertura de la Convención. Si el dirigente del Sindicato Local no enviara el nombre del delegado en el formulario de certificación de la delegación, esto no será motivo para descalificar a dicho delegado que es elegible para asistir a la Convención.

*Envío de credenciales*

**Inciso 10.** Además de los delegados seleccionados de la manera expresada en el Inciso 3 de este Artículo, un Sindicato Local podrá prever la elección del número de suplentes que estime razonablemente necesarios, si los delegados electos no pueden cumplir con su misión. Cada suplente será designado o elegido del modo que indica el Inciso 3 de este Artículo. Todos los delegados y los suplentes deberán estar afiliados al Sindicato Local y

*Delegados alternos*

*Requisito de afiliación*

*Excepciones*

estar empleados dentro de la jurisdicción del mismo. Este requisito, sin embargo, no debe interpretarse para excluir a un afiliado que sea dirigente o empleado de un Sindicato Local, del Sindicato Internacional o de cualquier organismo afiliado, ni a quien sea electo para la función pública o para un cargo en una organización a la que el Sindicato Internacional esté afiliado.

*Recusaciones en  
elección de delegados*

**Inciso 11.** El afiliado que desee recusar la elección de un delegado o el derecho de un dirigente de un Sindicato Local a actuar como delegado de conformidad con el Artículo IV, Inciso 3, deberá presentar una recusación escrita al Secretario Tesorero Internacional dentro de los 15 días posteriores a la elección, o después que el Sindicato Local haya decidido que, de conformidad con Artículo IV, Inciso 3, la elección no sea necesaria. Toda recusación de esta naturaleza le será remitida al Comité de Credenciales y dirigida al Secretario Tesorero Internacional. El Comité de Credenciales podrá ampliar el plazo de recepción de una recusación si se demostrara que el afiliado recusante no conoció los hechos que la motivan con suficiente antelación para presentarla a tiempo. El Comité de Credenciales estudiará todas las recusaciones presentadas a tiempo e incluirá su decisión sobre todas las recusaciones recibidas en su informe a la Convención. A su discreción, podrá celebrar una audiencia referente a una determinada recusación, habiendo notificado debidamente a todas las partes interesadas.

*Cómputo de electores*

**Inciso 12.** A cada Sindicato Local corresponderá un número de votos en la Convención, que se determinará promediando los pagos de doce (12) contribuciones ordinarias mensuales per cápita más recientes para los afiliados ingresados al Sindicato Internacional hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año calendario en que se celebra la Convención. En el caso de un local recientemente incorporado sin un periodo previo de aportes de doce meses al 31 de diciembre, el número de votos se determinará promediando los más recientes pagos mensuales regulares del per cápita por cada afiliado a la Internacional antes de la Convención, hasta un máximo de doce meses. El cómputo de electores no incluirá a afiliados asociados, vitalicios ni afiliados que pagan tarifa de agencia. Cuando haya dos (2) o más delegados presentes en representación de un (1) Sindicato Local, el voto se dividirá entre ellos equitativamente. En vigencia para la Convención de 2012, en el caso de sindicatos locales nuevos creados como resultado de la reorganización de afiliados conforme al artículo XIV, el Consejo Ejecutivo Internacional determinará el recuento de la fuerza electoral de los sindicatos locales afectados, de manera que los afiliados se incluyan dentro de la fuerza electoral de un solo sindicato.

*Comité de credenciales*

**Inciso 13.** Antes de cada Convención, el Presidente Internacional designará entre los delegados electos a no menos de siete (7) personas para que integren el Comité de Credenciales. En esa Comisión estarán incluidos el Presidente Internacional y el Secretario Tesorero Internacional. Todas las credenciales deberán ser presentadas ante esa Comité, el que presentará su informe escrito sobre las mismas a la Convención.

*Resoluciones de la  
convención*

**Inciso 14.** Todas las Resoluciones que someta un Sindicato Local a la Convención deberán presentarse por escrito al Secretario Tesorero Internacional no menos de treinta (30) días antes de la Convención para asegurar su tratamiento, salvo el caso en que, sin haberse cumplido esta formalidad, haya consentimiento unánime de todos los delegados presentes.

El Consejo Ejecutivo Internacional podrá presentar resoluciones ante la Convención en cualquier momento, sin el previo consentimiento unánime.

**Inciso 15.** Los delegados que representen un cuarto de los votos a emitirse en la Convención constituirán el quórum necesario para tratar asuntos vinculados a la reunión.

*Quórum de la convención*

**Inciso 16.** En cada Convención se impondrán normas y procedimientos referentes al desarrollo del orden del día correspondientes a la última Convención hasta que por el propio accionar de la Convención se adopten nuevas normas.

*Normas provisionales*

## **Artículo V ELECCIÓN DE DIRIGENTES**

**Inciso 1.** Todos los nombramientos de Dirigentes Internacionales se harán en Convenciones abiertas mediante elecciones por votación nominal cuando hubiera más de un candidato por cargo vacante, para cualquier cargo. Los dirigentes serán elegidos por mayoría de votos.

*Nombramiento y elección de dirigentes*

**Inciso 2.** Ningún candidato (incluyendo a un posible candidato), a un cargo en el Sindicato Internacional o un Sindicato Local, organismo afiliado, ni simpatizante de un candidato podrán solicitar o aceptar apoyo financiero alguno, directo o indirecto, de persona alguna que no esté afiliada al Sindicato Internacional.

*No aceptar apoyo de no afiliados*

**Inciso 3.** Todo afiliado que desee recusar la elección de un dirigente Internacional con relación a la elegibilidad del candidato o a la manera en la que se llevó a cabo la elección, debe presentar una recusación, en conformidad con los requisitos del Reglamento de la Convención.

*Recusaciones*

**Inciso 4.** Todo afiliado que desee recusar una elección respecto a un asunto distinto a aquellos asuntos regidos por el inciso 11 del artículo IV o el inciso 3 del presente artículo debe presentar dicha recusación dentro de los 15 días posteriores a la Convención. Dichas recusaciones se presentarán ante el Presidente Internacional, el cual procurará celebrar una audiencia dentro de los 30 días de presentada la recusación si estima que la audiencia es necesaria y procurará emitir su decisión dentro de los 30 días siguientes. Dentro de 15 días posteriores a la resolución final del Presidente Internacional, la petición de revisión se puede presentar ante el Consejo Ejecutivo Internacional. En su defecto, el Presidente Internacional puede trasladarle la recusación de la elección directamente al Consejo Ejecutivo Internacional para que la resuelva.

*Otras recusaciones a la elección*

## **Artículo VI DIRIGENTES**

**Inciso 1.** Los dirigentes del Sindicato Internacional serán el Presidente Internacional, el Secretario Tesorero Internacional, seis vicepresidentes ejecutivos de tiempo completo (6), veinticinco vicepresidentes (25) (al menos dos de ellos afiliados de Sindicatos Locales canadienses) y cuarenta y cinco (45) miembros del Consejo Ejecutivo (dos de los cuales pertenecerán a Sindicatos Locales canadienses y uno de los cuales será un afiliado

*Dirigentes del Sindicato Internacional*

jubilado). El Presidente Internacional, el Secretario Tesorero Internacional y los seis vicepresidentes ejecutivos serán elegidos por todos los delegados reunidos en la Convención Internacional. Los dos vicepresidentes canadienses y los dos miembros canadienses del Consejo Ejecutivo serán elegidos de la siguiente manera: Un Vicepresidente y Miembro del Consejo serán propuestos y elegidos de todas las provincias, salvo la Provincia de Quebec. Un vicepresidente y un miembro del Consejo Ejecutivo serán propuestos y elegidos sólo de la Provincia de Quebec con la condición de que el vicepresidente de la Provincia de Quebec y el miembro del Consejo Ejecutivo no sean afiliados del mismo Sindicato Local. Los Vicepresidentes canadienses y los miembros canadienses del Consejo Ejecutivo serán elegidos por el Consejo Canadiense en su Convención, la cual se constituirá con delegados elegidos de conformidad con esta Constitución y las leyes correspondientes. Dicha Convención se realizará dentro de los noventa (90) días previos a la Convención Internacional en la que serán elegidos los dirigentes del Sindicato Internacional. Todos los demás vicepresidentes y miembros del Consejo Ejecutivo (incluso el jubilado) serán propuestos y elegidos como representantes por todos los delegados de la Convención.

*Miembro jubilado*

*Dirigentes canadienses*

*Mandato del IEB*

**Inciso 2.** Estos dirigentes constituirán el Consejo Ejecutivo Internacional y asumirán sus funciones inmediatamente después de electos. Su mandato durará cuatro años (4) o hasta que se haya calificado y elegido debidamente a sus sucesores.

*Funciones*

**(a).** Cada vicepresidentes y miembro del Consejo Ejecutivo será responsable de los deberes que le asigne el Presidente Internacional.

*Comité Ejecutivo*

**(b).** El Presidente Internacional podrá seleccionar a miembros del Consejo Ejecutivo para conformar un Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo se reunirá a pedido del Presidente Internacional y se encargará de asesorar al Presidente Internacional sobre asuntos administrativos y de presentarle recomendaciones al Consejo Ejecutivo Internacional sobre políticas y programas para el Sindicato Internacional. El Consejo Ejecutivo Internacional también podrá delegarle al Comité Ejecutivo funciones y facultades específicas contempladas en el Artículo XI, Inciso 6 B. Las actas de todas las reuniones del Comité Ejecutivo las llevará el Secretario Tesorero Internacional, quien además elevará sus informes al Consejo Ejecutivo Internacional.

*Consejo de Auditores*

**Inciso 3.** Durante cada una de las Convenciones ordinarias de este Sindicato Internacional se elegirá un Consejo de Auditores integrado por ocho (8) miembros. Asistido por contadores públicos certificados nominados por el Presidente Internacional, el Consejo de Auditores llevará a cabo auditorías semestrales de los libros y cuentas que lleva el Secretario Tesorero Internacional. La tarea de revisión de libros y cuentas del Secretario Tesorero Internacional incluye también los libros referentes a todos los bienes e instalaciones que estén bajo su custodia. El Consejo de Auditores remitirá una copia de cada informe semestral al Consejo Ejecutivo Internacional y presentará también un informe escrito a la Convención Internacional. En caso de ausencia temporal de un Auditor por estar discapacitado o indispuesto, los Auditores restantes asumirán las obligaciones establecidas por esta Constitución. Los Auditores percibirán los viáticos y la compensación por gastos que establezca el Consejo Ejecutivo Internacional.

**Inciso 4.** En este Sindicato Internacional no ocupará un cargo de dirigente alguien que no haya estado afiliado ni al día en el pago de sus obligaciones al menos en el período de dos (2) años inmediato anterior a su elección en el Sindicato Internacional o Sindicatos Locales, debidamente incorporados y reconocidos por este Sindicato Internacional, o en alguna organización laboral que se afilie a este Sindicato Internacional. El Consejo Ejecutivo Internacional podrá reducir este requisito a no menos de sesenta (60) días de ser necesario para hacer extensiva la elegibilidad a un cargo a afiliados de organizaciones recientemente incorporadas al Sindicato Internacional, en cumplimiento del Artículo XI, Inciso 6. En el caso del cargo de afiliado Jubilado del Consejo Ejecutivo Internacional, sólo serán elegibles a este cargo los afiliados jubilados que se hayan mantenido al día en el pago de sus cuotas por dos años antes de la Convención, ya sea como afiliados, afiliados jubilados o afiliados vitalicios del Sindicato Local. No podrá ocupar un cargo de dirigente del Sindicato Internacional ninguna persona que haya sido condenada por un delito mayor, según lo define en el Inciso 504 de la Ley Landrum-Griffin (o un culpable de un acto punible en Canadá), conforme a las provisiones de la ley vigente.

*Requisitos de los dirigentes  
Limitations*

**Inciso 5.** No podrán ser nominados para dirigentes Internacionales los afiliados asociados, vitalicios o jubilados que paguen cuotas inferiores a las de los afiliados en actividad de su Sindicato Local, pero tales afiliados jubilados serán elegibles al cargo de Afiliado Jubilado en el Consejo Ejecutivo Internacional.

*Exclusiones*

**Inciso 6.** Ningún dirigente de tiempo completo del Sindicato Internacional podrá percibir remuneración alguna, salvo los beneficios de un plan de jubilación de un Sindicato Local o de una entidad de propiedad o bajo el control de un Sindicato Local.

*Prohibición de múltiple  
compensación*

**Inciso 7.** El Presidente Internacional nombrará un Comité Asesor de Afiliados Jubilados compuesto de líderes de agrupaciones de afiliados jubilados de sindicatos locales y del Consejo Ejecutivo Internacional. Un afiliado jubilado designado por el Presidente Internacional presidirá este comité.

*Comité asesor de  
jubilados*

**Inciso 8.** En el futuro se le concederá el estatus de emérito a un dirigente Internacional que haya sido elegido Presidente Internacional en un mínimo de tres Convenciones Internacionales. Tal estatus le dará derecho a la persona a ser invitado honorario en las convenciones internacionales de SEIU y a ser designado por el Presidente Internacional como delegado o delegado alterno en la delegación de SEIU a una convención nacional o internacional o de una confederación. De mutuo acuerdo, el Presidente Internacional podrá asignarle tareas adicionales.

*Estatus de emérito*

## **Artículo VII REEMPLAZO DE CARGOS VACANTES**

En el caso que la Presidencia del Sindicato Internacional quede vacante por fallecimiento, renuncia u otra causa, corresponderá al Secretario Tesorero Internacional asumir las atribuciones del Presidente Internacional entre otras cosas. El Secretario Tesorero Internacional desempeñará esta función durante un período de no más de treinta (30) días, plazo durante

*Reemplazo de cargos  
vacantes de dirigentes*

el cual el Consejo Ejecutivo Internacional convocará a elecciones para designar por mayoría de votos a la persona que ocupará el cargo vacante durante el resto del período. Si el cargo de Secretario Tesorero Internacional queda vacante por fallecimiento, renuncia u otra razón, corresponderá al Presidente Internacional asumir las obligaciones de Secretario Tesorero Internacional aparte de las propias. El Presidente Internacional cumplirá estas funciones no más de sesenta (60) días, plazo durante el cual el Consejo Ejecutivo Internacional convocará a elecciones para llenar la vacante por lo que resta del período. Dicha elección se hará por mayoría de votos. En el caso de vacar los cargos de vicepresidente ejecutivo, vicepresidente o miembro del Consejo de Auditores, por fallecimiento, renuncia u otra causa, el Consejo Ejecutivo Internacional convocará a elecciones dentro de los noventa (90) días posteriores a la vacancia, la que se llenará por lo que resta del período por mayoría de votos. Si llega a vacar el cargo que ocupa algún vicepresidente ejecutivo o miembro del Consejo Ejecutivo Internacional por muerte, renuncia u otra causa, el Consejo Ejecutivo Internacional está facultado a votar en mayoría para llenar dicha vacante por lo que resta del período. En el caso de vacantes simultáneas de los cargos de Presidente Internacional y de Secretario Tesorero Internacional por fallecimiento, renuncia u otras causas, el Consejo Ejecutivo Internacional se reunirá en Washington, D.C. dentro de los (10) diez días de la convocatoria conjunta de no menos de cuatro (4) vicepresidentes internacionales a fin de cubrir las vacantes por lo que resta del período y por mayoría de votos. En caso de quedar vacante el cargo de Presidente Internacional, Secretario Tesorero Internacional, o Vicepresidente Ejecutivo, el poder de votación de cada dirigente en el Consejo Ejecutivo Internacional (excepto los dirigentes de tiempo completo y el Afiliado Jubilado) será proporcional al número de afiliados de su Sindicato Local, lo cual será determinado por el pago del impuesto per cápita del Sindicato Local al Sindicato Internacional, excluyendo los afiliados asociados, vitalicios y jubilados que pagan menos de la cuota ordinaria que se exige a los afiliados de sus sindicatos locales que tienen empleo y los que pagan sólo la cuota de representación. Si dos o más dirigentes provienen del mismo Sindicato Local, se distribuirá equitativamente entre ellos el poder de votación para este propósito.

### **Artículo VIII PRESIDENTE INTERNACIONAL, DEBERES Y ATRIBUCIONES**

*Dirigente que preside*      **Inciso 1(a).** Una de las obligaciones del Presidente Internacional es la de presidir la Convención del Sindicato Internacional y las reuniones del Consejo Ejecutivo Internacional y asegurar que las mismas se lleven a cabo según las normas parlamentarias y la presente Constitución. El Presidente Internacional designará los miembros que integrarán todos los comités, consejos y será miembro en virtud del cargo de todos ellos.

*Designación de comités y consejos*

*Voto dirimente*      **(b).** En caso de empate sobre cualquier asunto, el voto del Presidente Internacional será dirimente.

*Responsabilidad general*      **(c).** En cumplimiento de sus funciones, el Presidente Internacional interpondrá sus mejores oficios para lograr los propósitos y objetivos de la organización y los intereses de sus afiliados.

**(d).** El Presidente Internacional asumirá la supervisión general y la dirección de los asuntos del Sindicato Internacional. Estará facultado para convocar y hacer los arreglos necesarios para la celebración de reuniones, seminarios y conferencias, según lo que mejor proceda en cada caso y administrará todas las divisiones, funciones y programas del Sindicato Internacional.

*Facultades generales*

**(e).** El Presidente Internacional ejercerá la supervisión general y la dirección de toda la gestión referente a la organización de este Sindicato Internacional; estará facultado para nombrar organizadores, representantes, coordinadores y comités de organización y otorgarles préstamos o subsidios a Sindicatos Locales y organismos afiliados, según lo estime necesario.

*Facultad de organizar*

**(f).** En conformidad con los programas y políticas adoptados por los delegados a la Convención de SEIU, el Presidente Internacional estará facultado para negociar y suscribir convenios de negociación colectiva, a nivel nacional, regional y de áreas, incluyendo convenios colectivos a nivel de toda una empresa o con empleadores múltiples y coordinar actividades afines a estos propósitos en colaboración con los Sindicatos Locales involucrados, y estará facultado para imponer y dirigir la negociación colectiva coordinada de sindicatos locales. Una división de industria del Sindicato Internacional puede recomendarle también situaciones al presidente internacional en las que la negociación colectiva coordinada está garantizada o en las que se necesita una estrategia integral de todos los sindicatos en cuanto a las relaciones con los empleadores, para todos los empleadores clave y estratégicos a nivel mundial, nacional o regional. Por consiguiente, las divisiones de industrias desarrollarán un proceso para identificar tales circunstancias y en cada caso, la estructura propuesta para emprender la toma de decisiones (incluyendo la autorización de la membresía para acciones de huelga y el voto de la membresía sobre ratificación del contrato), y el financiamiento del proceso de negociación colectiva en sí. La división recomendará si hay necesidad de delegarle la autoridad de negociar al sindicato internacional o a un comité negociador nacional o regional designado por el presidente internacional. Los locales afectados pagarán los costos de su participación luego de dar sus aportes en los mecanismos de tal financiamiento.

*Facultad de negociación colectiva*

*Proceso de negociación coordinada*

**(g).** El Presidente Internacional podrá contratar al personal necesario y solicitar el consejo de abogados, contadores y otros profesionales que necesite en el desempeño de sus funciones y fijarles los honorarios y remuneraciones. Podrá fijar la compensación de los vicepresidentes ejecutivos internacionales. , Con respecto al cargo de vicepresidente internacional y miembro del Consejo Ejecutivo Internacional, el Consejo Ejecutivo Internacional ha retirado los derechos a percibir salarios y está facultado para adoptar una política alternativa de compensaciones que tome en cuenta cualquier penuria financiera que este cambio de política pueda causarle a los Locales, así como las responsabilidades adicionales que puedan recaer en individuos particulares.

*Facultad para contratar personal*

*Facultad para fijar salarios*

*Retiro de derecho a percibir salario*

**(h).** El Presidente Internacional estará autorizado para interpretar esta Constitución y sus Estatutos y resolver toda cuestión legal que planteen los Sindicatos Locales, la membresía u organismos afiliados que sean materia de apelación ante el Consejo Ejecutivo Internacional y ante la próxima Convención.

*Facultad de decisión en asuntos legales*

*Derecho a solicitar  
revisión al presidente*

**Inciso 2.** Todo afiliado o dirigente de un Sindicato Local, que hubiera sido perjudicado por una acción de su Sindicato Local u organismo afiliado no cubierta por las provisiones del Artículo XVII de esta Constitución (incluso determinaciones sobre recusaciones electorales) podrá solicitarle al Presidente Internacional la revisión del caso dentro de los quince (15) días posteriores al hecho particular que se impugna, o al Consejo Ejecutivo Internacional, dentro de los quince (15) días posteriores al hecho presentado al Presidente Internacional para que revise la acción que se cuestiona del Sindicato Local u organismo afiliado. El Presidente tratará de celebrar una audiencia dentro de los treinta días (30) posteriores a la presentación de la petición o recusación, si lo considerase necesario, y tratará de resolver el caso dentro de los treinta días (30) siguientes.

*Derecho a apelar*

*Representante del  
sindicato internacional  
en convenciones*

**Inciso 3.** Por el cargo que desempeña, el Presidente Internacional representará al Sindicato Internacional en las Convenciones de entidades laborales con las cuales el Sindicato estuviera afiliado y designará a todos los demás delegados que deban concurrir a tales Convenciones.

*Incorporaciones,  
auditorías y órdenes de  
pago*

**Inciso 4.** El Presidente Internacional suscribirá todos los convenios de incorporación y demás documentos oficiales de este Sindicato Internacional. Asimismo, estará facultado a examinar los libros y los archivos de cualquier Sindicato Local u organismo afiliado. El Presidente Internacional deberá remitirle al Secretario Tesorero Internacional las órdenes de pago por los montos que sus actividades requieran, los mismos que cancelará el Secretario Tesorero Internacional.

*Nombramiento  
de empleados  
administrativos*

**Inciso 5.** El Presidente Internacional estará facultado a nombrar los empleados administrativos que ocasionalmente solicite y recomiende el Secretario Tesorero Internacional.

*Monitoreo de finanzas*

**Inciso 6.** Todas las órdenes de pago del Sindicato Internacional deberán remitirse al Presidente Internacional para su aprobación. Cuando lo juzgue oportuno, el Presidente Internacional podrá designar un miembro del Consejo de Auditores u otro representante o contador para que analice cualquier asunto que afecte las finanzas del Sindicato Internacional.

*Análisis financiero*

*Facultad de imponer  
fideicomiso*

**Inciso 7(a).** El Presidente Internacional puede nombrar un Fideicomisario siempre que tenga razones para creer que, para proteger los intereses de la membresía, sea necesario designarlo con el propósito de corregir la corrupción o mala praxis financiera, de salvaguardar el correcto desempeño de los encargados de negociar convenios colectivos u otras obligaciones propias de los representantes de negociaciones, de restaurar los procedimientos democráticos o, en todo caso, de alcanzar los objetivos legítimos de este Sindicato Internacional. El Fideicomisario se hará cargo de los asuntos de un Sindicato Local u organismo afiliado y tal designación resultará en la remoción de los dirigentes del Sindicato Local u organismo afiliado.

*Facultades y obligaciones  
de fideicomisario*

**(b).** El Fideicomisario tendrá plenos poderes para hacerse cargo de los asuntos del Sindicato Local u organismo afiliado y sus correspondientes fondos de beneficios; para despedir a cualquiera de sus empleados, agentes y/o fideicomisarios de todos los fondos seleccionados por el Sindicato Local u organismo afiliado; para nombrar a dirigentes provisionales, agentes o fideicomisarios de fondos durante su administración; para aplicar las medidas

a su juicio necesarias para la preservación del Sindicato Local u organismo afiliado y para proteger los intereses de sus afiliados. El Fideicomisario le responderá al Presidente Internacional sobre los asuntos y transacciones del Sindicato Local u organismo afiliado, y toda su gestión estará sujeta a la supervisión y dirección del Presidente Internacional.

*Responsabilidad ante el presidente*

**(c).** Una vez instituido el fideicomiso, todos los dineros, libros y bienes del Sindicato Local u organismo afiliado se le entregarán al Fideicomisario.

*Dineros, libros y bienes*

**(d).** El Fideicomisario deberá estar respaldado por una fianza por el pleno desempeño de sus responsabilidades en relación al manejo de fondos o bienes del Sindicato Local u organismo afiliado.

*Requisito de fianza para el fideicomisario*

**(e).** El Fideicomisario tomará posesión de todos los fondos, libros, documentos y bienes del Sindicato Local u organismo afiliado y, de haber fondos, pagará todas las deudas pendientes, fehacientemente demostradas. Al restaurarse la autonomía del organismo intervenido, el Fideicomisario devolverá todos los fondos, libros, documentos y bienes al Sindicato Local u organismo afiliado. Sin embargo, si el Sindicato Local u organismo afiliado se disuelve por revocarse su incorporación, todo saldo a favor del Sindicato Local u organismo afiliado se le remitirá al Secretario Tesorero Internacional y se convertirá en patrimonio del Sindicato Internacional.

*Responsabilidades financieras del fideicomisario*

**(f).** Para garantizar que no se imponga un fideicomiso sin el derecho a escuchar a la otra parte ni sin las salvaguardas apropiadas, antes de decretar el fideicomiso el Presidente Internacional nombrará uno o varios oficiales de audiencia (que podrán no ser afiliados de esta organización) y enviará una notificación, que se distribuirá con tiempo, fijando la fecha y lugar de la auditoría para determinar si se debe nombrar un Fideicomisario. El o los oficiales de audiencia expedirán un informe y harán sus recomendaciones, orales o escritas al Presidente Internacional, quien en consecuencia decidirá la acción a tomar. Cuando a juicio del Presidente Internacional surja una situación de emergencia dentro del Sindicato Local u organismo afiliado, se podrá nombrar un Fideicomisario antes de una auditoría; entendiéndose que cuando se trate de una situación de emergencia, el Consejo Ejecutivo Internacional nombrará a oficiales de audiencia (que podrán no ser afiliado de esta organización) para llevar a cabo la auditoría dentro de los treinta (30) días de impuesto el fideicomiso, y el Consejo Ejecutivo Internacional tomará su decisión final dentro de los sesenta (60) días de la designación del Fideicomisario. Estos plazos podrá extenderlos por una causa justa el Presidente Internacional, cuya decisión será final y vinculante. Hasta que el Consejo Ejecutivo Internacional decida el caso, el fideicomiso seguirá en plena vigencia.

*Procedimiento para imponer fideicomiso*

*Nombramiento de oficial de audiencia*

*Fideicomiso de emergencia*

*Representante personal del presidente*

**(g).** El Presidente Internacional podrá elegir un representante que tendrá la misión de reunirse con los dirigentes de Sindicatos Locales u organismos afiliados y concurrir a todas las reuniones de los Sindicatos Locales u organismos afiliados, cuando estos necesiten esta colaboración para resolver problemas internos. El Presidente Internacional podrá nombrar a un oficial de audiencias que investigue las necesidades internas del Sindicato Local u organismo afiliado y que ayude a determinar las medidas correctivas, si las hubiere, que el Sindicato Local u organismo afiliado deba tomar. El Presidente Internacional también podrá designar en cualquier momento a su representante como Supervisor, el cual tendrá la responsabilidad

*Audiencia de necesidades internas*

*Supervisor*

<i>Conformidad con normas pertinentes</i>	adicional de supervisar que se cumplan las recomendaciones del Presidente Internacional y además la de ayudar a satisfacer las necesidades internas del Sindicato Local u organismo afiliado. Entre las necesidades internas a considerar está la de si un Sindicato Local u organismo afiliado ha cumplido o no con las normas pertinentes fijadas por la Convención Internacional o con los procedimientos, normas y reglamentos adoptados debidamente por el Consejo Ejecutivo Internacional para el logro de las metas fijadas por la Convención Internacional.
<i>Facultad del presidente de requerir asesoría</i>	<b>Inciso 8.</b> El Presidente Internacional podrá requerir la ayuda y asesoría de todos y cada uno de los dirigentes cuando las circunstancias lo ameriten.
<i>Obligación del presidente de presentar informes</i>	<b>Inciso 9.</b> El Presidente Internacional presentará un informe completo en cada Convención Internacional y las reuniones del Consejo Ejecutivo.

**Artículo IX**  
**FUNCIONES DEL SECRETARIO**  
**TESORERO INTERNACIONAL**

<i>Procedimientos de convención, consejo ejecutivo</i>	<b>Inciso 1.</b> El Secretario Tesorero Internacional deberá mantener correctamente los registros de todos los procedimientos de la Convención Internacional y del Consejo Ejecutivo Internacional.
<i>Protección de fondos</i>	<b>Inciso 2.</b> El Secretario Tesorero Internacional recibirá y recolectará todo el dinero adeudado al Sindicato Internacional, el que se depositará en los bancos designados por el Consejo Ejecutivo Internacional.
<i>Incorporaciones, sello oficial</i>	<b>Inciso 3.</b> El Secretario Tesorero Internacional estará a cargo de toda la correspondencia oficial, recibirá todas las solicitudes de incorporación de organismos, refrendará y concederá las agremiaciones que se autoricen y tendrá a su cargo el sello oficial.
<i>Expensas</i>	<b>Inciso 4.</b> El Secretario Tesorero Internacional girará y firmará o autorizará la firma de todos los cheques para cubrir las expensas del Sindicato Internacional, con la aprobación y firma conjunta del Presidente Internacional.
<i>Archivos de afiliación</i>	<b>Inciso 5.</b> El Secretario Tesorero Internacional deberá mantener los archivos de las afiliaciones de los miembros del Sindicato Internacional e informará al Presidente Internacional y al Consejo Ejecutivo Internacional sobre las mismas, cuando se lo soliciten.
<i>Obligación con sucesor</i>	<b>Inciso 6.</b> El Secretario Tesorero Internacional presentará un informe completo de todos los asuntos vinculados a su cargo en cada Convención Internacional.
<i>Obligación de abrir libros</i>	<b>Inciso 7.</b> Una vez transcurrido su período de ejercicio, el Secretario Tesorero Internacional deberá entregarle a su sucesor todos los libros, valores, bienes y otras pertenencias del Sindicato Internacional.
<i>Mantenimiento de registros del sindicato</i>	<b>Inciso 8.</b> Todos los libros y los archivos del Secretario Tesorero Internacional estarán a disposición de los dirigentes del Sindicato Internacional para su inspección.
<i>Supervisión del presidente</i>	<b>Inciso 9.</b> El Secretario Tesorero Internacional mantendrá registros de todos los ingresos, desembolsos y transacciones financieras de todo tipo al menos durante seis (6) o más años si así lo requiere la ley aplicable.

**Artículo X**  
**FUNCIONES DE LOS**  
**VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS**

**Inciso 1.** Los Vicepresidentes Ejecutivos Internacionales trabajarán bajo la supervisión del Presidente Internacional.

*Funciones asignadas por el presidente*

**Inciso 2.** Los Vicepresidentes Ejecutivos Internacionales estarán a cargo de las funciones que les asigne el Presidente Internacional.

*Requisito de reunirse*

**Artículo XI**  
**FUNCIONES DEL CONSEJO**  
**EJECUTIVO INTERNACIONAL**

**Inciso 1.** El Consejo Ejecutivo Internacional celebrará reuniones al menos dos (2) veces por año que serán convocadas por el Presidente Internacional en la fecha y lugar que, a su juicio, convengan mejor a las necesidades del Sindicato Internacional. Cuando la mayoría de miembros del Consejo Ejecutivo Internacional le solicite al Presidente Internacional la convocatoria a una reunión, la petición se convertirá en una obligación que el Presidente deberá cumplir. Una asamblea del Consejo Ejecutivo Internacional se podrá llevar a cabo por teléfono o videoconferencia, a discreción del Presidente Internacional. Todas las expensas necesarias para celebrar las reuniones correrán por cuenta del Sindicato Internacional. El Consejo Ejecutivo Internacional estará facultado para negociar todos los asuntos del Sindicato Internacional entre una Convención y otra. Se requiere el quórum de la mayoría de los miembros del Consejo Ejecutivo Internacional para deliberar en materias de su competencia.

*La mayoría puede iniciar reunión*

*Quorum*

**Inciso 2.** El Secretario Tesorero Internacional notificará a todos los Sindicatos Locales y entidades afiliadas la fecha y lugar de las reuniones del Consejo Ejecutivo Internacional. Los Sindicatos Locales o entidades afiliadas podrán presentar sus reclamos o asuntos que, a su juicio, favorezcan los intereses del Sindicato Internacional, Sindicato Local u organismos afiliados en toda reunión del Consejo Ejecutivo Internacional.

*Notificación a sindicatos locales*

*Derecho a presentar reclamos*

**Inciso 3.** El Consejo Ejecutivo Internacional estará encargado de la decisión y ejecución de toda apelación presentada por Sindicatos Locales u organismos afiliados.

*Derecho a decidir apelaciones*

**Inciso 4.** El Consejo Ejecutivo Internacional deberá darles las garantías necesarias a los dirigentes y empleados del Sindicato Internacional, en cumplimiento de lo estipulado en los estatutos vigentes o cuando el Consejo Ejecutivo Internacional lo considere necesario.

*Previsiones de garantía*

**Inciso 5.** Cuando el Consejo Ejecutivo Internacional no esté reunido en sesiones ordinarias y el Presidente Internacional considere necesaria una acción inmediata por parte de este Consejo Ejecutivo Internacional, el Secretario Tesorero Internacional convocará a votación al Consejo Ejecutivo Internacional. Dicha convocatoria y el procedimiento de votación deberán realizarse por carta, telegrama, teletipo, facsímil, teléfono u otro medio de comunicación apropiado. El voto de la mayoría de los miembros del Consejo Ejecutivo Internacional será considerado como el pronunciamiento oficial de este Consejo.

*Convocatoria a votación del presidente internacional*

*Consejo Ejecutivo es la máxima autoridad*

**Inciso 6.** El Consejo Ejecutivo Internacional, subordinado al mandato de una Convención Internacional, será la máxima autoridad y el cuerpo directivo más alto de este Sindicato Internacional.

*Deberes y responsabilidades*

Por la presente se confiere al Consejo la autoridad y poder para aplicar todas las medidas legales, que no contradigan esta Constitución, para salvaguardar y proteger este Sindicato Internacional, los derechos, obligaciones y privilegios de sus dirigentes y afiliados y los de sus Sindicatos Locales y organismos afiliados para que guíen, administren, ejecuten y dirijan, en todo sentido, sus actividades, asuntos y funciones incluyendo, sin limitarse a ello, lo referente a gastos, inversiones y gestiones administrativas, uso del patrimonio y fondos, con miras al cumplimiento de los propósitos y objetivos de esta organización. Además de los poderes generales y específicos conferidos al Consejo en otras secciones de esta Constitución, y en virtud de otras atribuciones legales implícitas en este documento, específicamente se autoriza al Consejo a:

*Establecimiento de normas y reglamentos*

**A.** Establecer, adoptar y ordenar los procedimientos, normas y reglamentos compatibles con esta Constitución según lo requiera la dirección y administración de los asuntos de este Sindicato Internacional y las entidades subordinadas debidamente constituidas; así como a derogar o enmendar dichos procedimientos;

*Delegación de poderes*

**B.** Delegarle, con arreglo a esta Constitución, todas las funciones y poderes aquí establecidos a cualquiera de sus dirigentes o agentes salvo la facultad de llenar cargos vacantes;

*Salarios y fondos*

**C.** Establecer y/o aprobar el pago de salarios, jornales, expensas, asignaciones y desembolsos para sus dirigentes, agentes y empleados; y adoptar, mantener o enmendar cualquier acuerdo o planes sobre pensiones, salud y bienestar social que pueda considerarse de interés para los dirigentes y empleados del Sindicato Internacional, de sus Sindicatos Locales u otras organizaciones o empleados afiliados representados por el Sindicato Internacional o cualquiera de sus Sindicatos Locales u otros órganos afiliados, y para los familiares de dichos dirigentes y empleados, sin menoscabar nunca los derechos adquiridos de ningún participante;

*Facultad de interponer acción legal*

**D.** Interponer la acción legal que considere necesaria para proteger los intereses de este Sindicato Internacional, sus dirigentes, representantes, agentes, empleados, afiliados o Sindicatos Locales componentes o sus órganos afiliados, incluyendo la incoación, demanda y defensa en pleitos y arbitrajes, la transacción o compromiso de cualquier reclamo, sea como defendido o demandado, y el pago de gastos y costas de todos los procedimientos y acciones; o abstenerse de hacer cumplir una demanda;

*Inversión de fondos*

**E.** Invertir o reinvertir los fondos de este Sindicato Internacional en bienes, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, según se considere adecuado para el logro de los propósitos y objetivos de este Sindicato Internacional y el interés de sus afiliados, o permitir que dichos fondos permanezcan sin invertirse;

*Adquisición de bienes*

**F.** Arrendar, comprar y, de cualquier modo lícito, adquirir, en nombre de este Sindicato Internacional, toda propiedad, derecho y privilegio que faciliten la prosecución de los propósitos y objetivos de este Sindicato Internacional y los intereses de sus afiliados, por el precio, términos y

condiciones que este Consejo determine a su criterio;

**G.** Vender, arrendar, alquilar, hipotecar, comprometer, permutar o, de algún modo, disponer de cualquier propiedad, mueble o inmueble, tangible o intangible y todo derecho o privilegio que correspondan o pertenezcan o posean este Sindicato Internacional o sus afiliados, siempre que a juicio del Consejo se considere que los propósitos y objetivos del Sindicato Internacional y los intereses de sus afiliados se honrarán a tales precios y bajo dichos términos y condiciones o los que, por lo tanto, juzque conveniente el Consejo;

*Enajenación de bienes*

**H.** Conseguir préstamos de bancos, firmas, corporaciones o instituciones, en los términos y condiciones que determine el Consejo y, por los montos así prestados, emitir pagarés u otra evidencia de adeudos;

*Facultad para conseguir préstamos*

**I.** Negociar, emitir e iniciar, efectuar y cancelar hipotecas, escrituras, convenios de fideicomiso e instrumentos negociables, acompañados de la correspondiente garantía, siempre que a criterio del Consejo honren los propósitos y objetivos del Sindicato Internacional y de sus afiliados;

*Hipotecas y fideicomisos*

**J.** Afiliar (o en su defecto empezar una relación o interrumpirla) este Sindicato Internacional en organismos y entidades locales, nacionales o internacionales que a criterio del Consejo honren los propósitos y objetivos de este Sindicato Internacional y los intereses de sus afiliados;

*Afiliaciones*

**K.** Afiliar en este Sindicato Internacional por fusión, asociación, alianza, consolidación, incorporación o, de otro modo, a cualquier organismo laboral existente o cualquier otro organismo que el Consejo apruebe y mediante esta conexión le conceda a dicho organismo laboral hasta la próxima Convención Internacional, los cargos ejecutivos y/o la representación ante el Consejo Ejecutivo Internacional en la forma de vicepresidentes y miembros adicionales del Consejo Ejecutivo en exceso del número previsto en el Artículo VI, Inciso 1. Los términos y condiciones de tales relaciones, incluyendo afiliaciones, asociaciones, alianzas, fusiones o consolidaciones podrán envolver la exoneración de otras disposiciones de esta Constitución por los períodos de tiempo que se estipulen en el acuerdo;

*Términos de afiliación*

*Facultad de exoneración de provisiones constitucionales*

**L.** Resolver cuestiones de jurisdicción referentes a los Sindicatos Locales y otros órganos afiliados al Sindicato Internacional y concertar convenios orgánicos y jurisdiccionales con otras organizaciones laborales;

*Cuestiones jurisdiccionales y convenios*

**M.** Hacerles préstamos, en forma directa o indirecta, a personas u organizaciones, dentro del marco de la ley y de esta Constitución, con las garantías y condiciones de devolución que el Consejo juzgue convenientes y con arreglo a los propósitos y objetivos de este Sindicato Internacional y los intereses de sus afiliados; y

*Facultad de prestar*

**N.** Establecer, adoptar y ordenar los procedimientos que considere necesarios para el Sindicato Internacional, los Sindicatos Locales y las entidades afiliadas en lo que respecta a tarifas de taller de agencia, tarifas de cuota justa y tarifas similares; y

*Tarifas de taller de agencia y otros*

**O.** Para construir fuerza para las mujeres y hombres trabajadores en el siglo XXI, el Consejo Ejecutivo Internacional está facultado para suscribir nuevos tipos de acuerdos incluyendo, sin limitarse a ello, asociaciones, afiliaciones y/o alianzas a nivel nacional o global, para expandir el alcance

*Nuevos acuerdos para expandir alcance*

y participación del Sindicato con organizaciones e individuos con las que les unan metas comunes. En consecuencia, la facultad expresada en este Artículo se interpretará ampliamente para cumplir con la intención y propósito de esta misión, así como sacar ventajas de las oportunidades disponibles mediante los adelantos tecnológicos y el uso de la Internet. Al suscribir dichos acuerdos, hasta la próxima Convención, el Consejo Ejecutivo Internacional podrá implantar exoneraciones a lo estipulado en esta Constitución para contribuir al cumplimiento de este objetivo.

*Autoridad constitucional*

El Consejo Ejecutivo Internacional será la autoridad suprema para el cumplimiento, interpretación y aplicación de esta Constitución, que estará sujeta a revisión por una Convención Internacional.

*Protección de responsabilidad*

El dictamen de un abogado, contador u otro asesor profesional o perito contratado conforme a los términos de esta Constitución tendrá total autoridad y protección con respecto a toda acción adoptada, soportada u omitida del Consejo Ejecutivo Internacional o cualquiera de sus miembros, que actúe de buena fe y de acuerdo con tal dictamen. Ni el Consejo Ejecutivo Internacional ni ninguno de sus miembros, serán responsables ante ninguna persona u organización, de ningún acto que no constituya inconducta ni mala fe efectuado por este Consejo o sus miembros en cumplimiento de los propósitos y objetivos de esta Constitución y los intereses de los afiliados de esta organización.

## **Artículo XII HUELGAS Y CIERRE PATRONAL**

*Requisito de notificación de huelga*

Ningún Sindicato Local ni organismo afiliado podrá hacer huelgas sin notificar previamente al Presidente Internacional o, si no es posible la notificación previa, la huelga se notificará inmediatamente después de comenzada y en la notificación el Sindicato Local u organismo afiliado deberá manifestar que ha cumplido con todas las formalidades correspondientes a la notificación. En caso incumplir con la notificación, el Presidente Internacional se reservará el derecho a sancionar a ese Sindicato u organismo afiliado por la huelga. Según lo recomendado por las divisiones de industria del Sindicato Internacional, el Consejo Ejecutivo Internacional puede restringir la notificación de huelga a unos pocos casos.

## **Artículo XIII INGRESOS**

*Contribución per cápita*

Inciso 1(a). Los ingresos de este Sindicato Internacional procederán del per cápita, las cuotas de ingreso, las tarifas de incorporación, cálculos de los ingresos imposables o de cualquier otra fuente que el Consejo Ejecutivo Internacional determine.

Las contribuciones per cápita de los Sindicatos Locales continuarán siendo de siete dólares con sesentaicinco centavos (USA \$7.65) mensuales por afiliado sobre las cuotas recibidas por el Sindicato Local.

Para afiliados jubilados, afiliados asociados y afiliados de un comité de

organización que pagan a su Sindicato Local cuotas inferiores a las de los afiliados en actividad de su mismo Sindicato, la contribución per cápita será de un dólar (\$1.00) por mes.

El Sindicato Internacional no pondrá en reserva parte alguna del dinero recibido como contribuciones per cápita de los Sindicatos Locales a nombre de los afiliados jubilados, asociados y de un comité de organización.

*Categorías de membresía especiales*

Con la recomendación del Presidente Internacional, el Consejo Ejecutivo Internacional estará autorizado a reajustar la contribución per cápita exigida a los Sindicatos Locales (i) por los afiliados sin trabajo activo, incluyendo a jubilados y asociados, con la condición que, no obstante las provisiones del Artículo XV, los Afiliados Vitalicios a quienes se les conceda tal distinción de conformidad con esta Constitución en o antes del 1º de mayo del 2000 no tendrán obligaciones onerosas ulteriores, pese a lo cual retendrán el derecho a disfrutar de todos los beneficios y privilegios de los afiliados jubilados dentro del Sindicato Internacional, incluyendo la participación continua en el Programa de Gratificación por Defunción para Afiliados al Sindicato Internacional si por lo demás son elegibles, y (ii) que están afiliados a otro sindicato internacional.

*Facultad para ajustar contribución*

**(b).** El Consejo Ejecutivo Internacional establecerá anualmente un monto procedente de las contribuciones per cápita, que el Sindicato Internacional destinará directa o indirectamente con fines de educación y acción política, respetando estrictamente las leyes pertinentes.

*Fondo de educación y acción políticas*

**(c).** De los fondos de la contribución per cápita el Sindicato Internacional pondrán en reserva la suma de cuarenta centavos (\$0.40) por afiliado por mes de todas las cuotas mensuales percibidas por los Sindicatos Locales para el Fondo de Huelgas y Defensa para ayudar a los sindicatos comprometidos en huelgas autorizadas, en defensa contra cierres patronales (“lockout”) y en defensa de la integridad y bienestar de los sindicatos locales, conforme los criterios establecidos por el Secretario Tesorero Internacional, y acreditará a cuenta de cada Sindicato Local la cantidad que el mismo haya pagado para este fondo.

*Fondo de Huelgas y Defensa*

Del pago de las contribuciones per cápita percibidas por los Sindicatos Locales hechas a nombre de afiliados jubilados, asociados o de un comité de organización no se hará una reserva para tales fondos.

Para los años 2009 y 2010, el Sindicato Internacional utilizará 25 de los 40 centavos para mantener los programas actuales y ayudar a la implementación del programa Justicia para Todos. El Consejo Ejecutivo Internacional determinará si se continuarán usando los 25 centavos para estos propósitos durante los años siguientes, teniendo en cuenta que la contribución per cápita no se ha incrementado desde la Convención de SEIU del año 2000.

Antes del año aplicable, un sindicato local puede solicitar la aprobación del Secretario-Tesorero Internacional para reemplazar un plan de pago alternativo para los 25 centavos. Este plan puede incluir la opción de que el Sindicato Internacional pueda retener fondos que de otra manera se devolverían al sindicato local en virtud del inciso 18 del artículo XV.

Según los criterios establecidos por el Secretario Tesorero Internacional, un Sindicato Local podrá recurrir al Fondo de Huelgas y Defensa siempre que haya realizado sus aportes durante no menos de un (1) año, y a los

*Retiros del Fondo de Huelgas y Defensa*

*Reembolsos  
discrecionales*

otros fondos del Sindicato Internacional que determine el Consejo Ejecutivo Internacional, hasta por el total de los fondos disponibles a su crédito más una suma adicional igual al monto reservado de sus pagos obligatorios durante los doce (12) meses anteriores. Una vez que el Sindicato Local haya retirado tal suma adicional no podrá recibir ningún otro pago en virtud de los términos de este Inciso, hasta que una suma equivalente a ese pago adicional, más el pago de un (1) año adicional, hayan sido devueltos y acreditados a favor de ese Sindicato Local. Los intereses e ingresos acreditados al Fondo para Huelgas y Defensa serán utilizados en apoyo de huelgas realizadas con propósitos de organización, o con otros propósitos de defensa. Aparte de las provisiones antedichas, el Presidente Internacional estará facultado a autorizar el reembolso parcial o total de los aportes de un Sindicato Local al Fondo de Huelgas y Defensa, que se utilizarán con propósitos de defensa o los que el Presidente autorice. Según los términos de este párrafo, todo reembolso a un Sindicato Local podrá hacerse sólo una vez al año, después de finalizado dicho año, por pedido anticipado del Sindicato Local. El Consejo Ejecutivo Internacional tiene la autoridad para ordenar que las contribuciones del Sindicato Local al Fondo de Huelgas y de Defensa se usen para cubrir las obligaciones financieras pendientes de dicho Sindicato Local ante el Sindicato Internacional u otro organismo afiliado o Sindicato Local, según lo decida el Consejo Ejecutivo Internacional luego de cumplidos los procedimientos apropiados, si el pago de dicha obligación se ha atrasado cuando menos noventa (90) días. En tales casos, se le notificará con quince (15) días de anticipación al Sindicato Local antes de tomarse dicha acción.

*Uso del fondo para cubrir  
obligaciones pendientes*

Cuestiones relativas a la aplicación o interpretación de este inciso se resolverán por decisión del Secretario Tesorero Internacional apelable ante el Consejo Ejecutivo Internacional.

*Fondo de Unidad  
(excluyendo a Canadá)*

**(d).** Además del impuesto per cápita establecido en Inciso 1(a), cada Sindicato Local, excepto los locales canadienses, le pagará al Sindicato Internacional un impuesto per cápita para financiar el Fondo de Unidad. Por medio del Fondo de Unidad, todos los Sindicatos Locales mancomunarán recursos para construir la fuerza que les procure mejores salarios, beneficios y seguridad a los afiliados en el Siglo XXI. Este impuesto per cápita adicional por mes será el siguiente:

Sobre las cuotas recibidas por el Sindicato Local durante el mes de enero del 2004 y hasta diciembre del 2004, cuatro dólares (\$4.00).

Sobre las cuotas recibidas por el Sindicato Local durante el mes de enero 2005 en adelante, cinco dólares (\$5.00).

*Trabajadores que reciben  
salarios bajos*

No obstante lo anterior, este impuesto per cápita adicional para el Fondo de Unidad no se aplicará a las cuotas de ningún afiliado que reciba un salario bruto de menos de \$433 al mes. El per cápita adicional para el Fondo de Unidad tampoco se aplicará a las cuotas de los afiliados que no hayan logrado su primer contrato de trabajo por negociación colectiva.

*Fondo de Unidad  
Canadiense*

**(e).** Según lo recomendado por el Concilio Canadiense, el Consejo Ejecutivo Internacional requerirá que cada Sindicato Local de Canadá le pague al Sindicato Internacional una contribución per cápita, además de la contribución per cápita señalada en el Inciso 1(a), para financiar un Fondo de Unidad Canadiense. Mediante este Fondo de Unidad, todos los sindicatos

locales canadienses mancomunarán recursos para tener la nueva fuerza que les permita ganar mejores salarios, beneficios y seguridad para sus afiliados en el siglo XXI. El Consejo Ejecutivo Internacional determinará el monto adicional de contribución per cápita, según lo recomendado por el Concilio Canadiense.

**(f).** En el contexto de este inciso, el término “afiliado” (o miembro) incluye a contribuyentes de tarifa de agencia y de Fórmula Rand y a los contribuyentes de tarifas equiparables. La palabra “cuota” incluye tarifas de servicios de agencia, tarifas de Fórmula Rand y tarifas equiparables.

*Definición*

**Inciso 2.** Las cuotas de los afiliados vencen y son pagaderas en o antes del último día del mes en curso y para que un afiliado mantenga su condición de tal sus cuotas deben estar al día. Todas las otras obligaciones financieras del Sindicato Local deberán abonarse igualmente al vencimiento del mes.

*Pago de cuotas*

**Inciso 3.** Se considerará que un Sindicato Local mantiene su estatus de afiliado si le ha pagado todo el aporte per cápita y demás tarifas y pagos al Sindicato Internacional antes de finalizar el mes posterior al mes durante el cual el Sindicato recibe cuotas u otros pagos por los cuales se le adeudan tarifas o impuestos per cápita al Sindicato Internacional. Si la contribución per cápita o cualquiera de sus partes no se remite al finalizar el mes posterior al de su vencimiento, se considerará que el Sindicato Local está atrasado en sus pagos y se le aplicarán penalidades cuya tasa de interés la determinará periódicamente el Consejo Ejecutivo Internacional, sobre la porción de la contribución per cápita impaga a la fecha, teniendo en cuenta, sin embargo, que el Presidente podrá suspender estas penalidades si se demuestra causa justificada. Si un Sindicato Local no cumple con los pagos aquí estipulados dentro de los treinta (30) días de su fecha de vencimiento, el Secretario Tesorero Internacional le notificará al Sindicato Local la pérdida de su estatus de afiliado por falta de pago, y que de allí en 30 días el asunto pasará al Presidente Internacional para que adopte las medidas que juzgue oportunas, las cuales podrán incluir, sin limitarse a ello, la suspensión, revocación de la incorporación del Sindicato Local o la designación de un Fideicomisario según lo previsto en el Artículo VIII, Inciso 7 de esta Constitución y Estatutos. El Presidente Internacional y, en el caso de apelarse su decisión, el Consejo Ejecutivo Internacional, podrán levantar la suspensión o ratificar la revocación de la incorporación según estén prescritos sus términos y condiciones.

*Mantenerse al día en pago de cuotas*

*Sanciones por incumplimiento de pago*

**Inciso 4.** Ningún Sindicato Local tendrá derecho a pagar cuenta alguna antes de cancelarle su obligación completa mensual al Sindicato Internacional.

*Prioridad del pago de contribución per cápita*

**Inciso 5(a).** El Sindicato Local a través de su Secretario Tesorero le enviará al Secretario Tesorero Internacional los nombres completos y domicilios (y la dirección de correo electrónico y número de teléfono, si los hubiera) de todos sus afiliados y otra información de la membresía según lo establezca el Consejo Ejecutivo Internacional. Todos los meses se deberá redactar un documento donde figuren los cambios de domicilio; el nombre y los números de Seguridad Social o de Seguro Social de cada afiliado iniciado o re-admitido, de todo aquel de quien se perciban ingresos, y de los afiliados suspendidos por falta de pago de cuotas o por cualquier otra causa; y una lista completa de quienes se trasfieran o retiren sus tarjetas. Además es

*Requisitos de notificación de locales (listas de membresía)*

necesario notificar al Sindicato Internacional la nómina de afiliados elegidos para desempeñar funciones dentro de los quince (15) días posteriores a la elección. Se incluirá en el domicilio el código postal. Cada Sindicato Local deberá proveer la misma lista de afiliados al Concilio Estatal al que pertenezca. Según la recomendación del Secretario Tesorero Internacional, el Consejo Ejecutivo Internacional aprobará la modificación a este inciso que limita la frecuencia y/o contenido de este requisito.

*Tasa de salario bruto promedio*

**(b).** El 1o. de abril de cada año cada Sindicato Local le enviará al Secretario Tesorero Internacional información que muestre la tasa del salario bruto promedio de sus afiliados del año calendario anterior y documentación sustentatoria. El Secretario Tesorero dará las pautas precisas sobre la naturaleza de la documentación sustentatoria requerida.

*Examen de libros y archivos de los sindicatos locales*

**Inciso 6(a).** Cuando se lo soliciten, los dirigentes de los Sindicatos Locales y/o de todo organismo afiliado deberán presentar todos sus libros y archivos, cuentas, recibos, comprobantes y datos financieros, para que los verifique y estudie alguien que el Presidente Internacional designe. Todo Sindicato Local y organismo afiliado deberá remitirle oportunamente al Secretario Tesorero Internacional copias de todos los informes anuales de auditoría y de todos los estados financieros que presenten la declaración de activos y pasivos y el resumen de recibos y desembolsos que exige la ley.

*Informes anuales de auditoría*

*Mantenimiento de documentación de los sindicatos locales*

**(b).** Se deberá conservar durante no menos de seis (6) años, o un plazo mayor según lo indiquen las leyes aplicables, toda la documentación de los Sindicatos Locales y demás organismos afiliados referente a ingresos, desembolsos y transacciones financieras de cualquier tipo.

*Requisitos de revocación de la incorporación*

**Inciso 7.** En caso de revocación del contrato de incorporación de un Sindicato Local u otro organismo afiliado, estos y sus dirigentes deberán devolverle todos los libros, documentos, propiedades y fondos al Sindicato Internacional.

*Sindicatos locales canadienses, per cápita*

**Inciso 8:** El Sindicato Internacional destinará los ingresos provenientes de los impuestos per cápita que paguen los sindicatos locales canadienses a actividades que apoyen a los mismos.

## **Artículo XIV EXPEDICIÓN DE INCORPORACIONES**

*Solicitud de incorporación*

**Inciso 1.** Dentro de la jurisdicción de este Sindicato Internacional veinticinco (25) personas o más podrán solicitarle al Secretario Tesorero Internacional que les expida una incorporación. En todo caso, el Presidente Internacional o el Consejo Ejecutivo Internacional podrán expedir la incorporación siempre que la estimen aconsejable. Junto con la solicitud de incorporación deben adjuntarse las tarifas de iniciación y de incorporación.

*Procedimientos de incorporación y jurisdicción*

**Inciso 2.** El Consejo Ejecutivo Internacional fijará el criterio y los procedimientos que regirán la expedición de incorporaciones y resolverá todos los problemas de jurisdicción que se planteen entre los Sindicatos Locales. Los Sindicatos Locales existentes al momento de la formación del Sindicato Internacional conservarán la jurisdicción que hayan tenido hasta ese momento. Si se plantean controversias en relación a los asuntos que se tratan en este Inciso, el Consejo Ejecutivo Internacional intervendrá mediante una audiencia a celebrarse después de haber recibido la debida

*Controversias*

notificación, o lo hará a través de uno o más representantes (que podrán ser o no afiliados de esta organización) que designarán para tal efecto.

**Inciso 3.** El Consejo Ejecutivo Internacional podrá consolidar o fusionar Sindicatos Locales ya constituidos bajo las condiciones que determine el Consejo Ejecutivo Internacional, cuando a criterio de este Consejo tales medidas favorezcan los intereses y el bienestar del Sindicato Internacional y por tanto el de su membresía que se verá favorecida por tal acción.

*Consolidación y fusión*

**Inciso 4.** Tal fusión o consolidación de Sindicatos Locales existentes se supeditará al consentimiento de los mismos, o se efectuará tras una audiencia previamente notificada ante el Consejo Ejecutivo Internacional o ante uno o más dirigentes (que pueden o no ser afiliados de esta organización), designados por el Consejo Ejecutivo Internacional.

*Audiencias para considerar la fusión*

**Inciso 5.** El Presidente Internacional podrá designar los coordinadores y crear un comité de organización o Sindicatos Locales provisionales con el propósito de organizar a los trabajadores, y podrá establecer otros organismos para otros propósitos que estime convenientes, exigiendo o no el pago de cuotas, tarifas de iniciación, contribuciones per cápita, según lo consideren conveniente, y estará autorizado y facultado para designar dirigentes provisionales con ese fin, y a expandir y controlar las finanzas de estas comisiones de organización o Sindicatos Locales provisionales u otros organismos. Posteriormente el Presidente Internacional deberá comunicar tales acciones al Consejo Ejecutivo Internacional.

*Organizaciones provisionales*

## **Artículo XV**

### **OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS LOCALES**

**Inciso 1.** Todo Sindicato Local y organismo afiliado deberá procurar tener y mantener fianzas de garantías por el valor y en la forma que determinen los estatutos pertinentes. El Secretario Tesorero Internacional podrá dictar un aumento en el monto de cualquier garantía, en el momento en que lo estime necesario y aconsejable, y exigirle garantías a cualquier Sindicato Local que por estatuto no esté obligado a garantías.

*Fianzas de sindicatos locales*

**Inciso 2.** No reunirá las condiciones necesarias para nominarse como dirigente, miembro del Consejo Ejecutivo, delegado ni cargo alguno dentro del Sindicato nadie que no haya estado afiliado a un Sindicato Local de manera continua durante por lo menos los dos (2) años inmediatamente previos a su nominación y que, durante todo ese período, haya pagado dentro del mes de vencimiento el total de sus cuotas mensuales de afiliado activo del Sindicato. A pesar de lo anterior, el Sindicato Local podrá adoptar un estatuto que reduzca el requisito de mantenerse continuamente al día en el pago de las cuotas de dos (2) años a no menos de seis (6) meses. Ninguna persona que haya sido condenada por un delito según se define en el artículo 504 de la Ley Landrum-Griffin (o de una ofensa punible en Canadá) podrá, según las provisiones de las leyes aplicables, ocupar cargos según se reglamenta en este Inciso. Si el Sindicato Local ha estado incorporado menos de dos (2) años, el plazo exigido de afiliación continua será el tiempo total que haya estado incorporado. El Presidente Internacional podrá dejar sin efecto los requisitos antedichos por causa justificada. Todo Sindicato Local podrá prever en su Constitución y Estatuto otras limitaciones en cuanto a la

*Requisitos de elegibilidad de dirigentes de sindicatos locales*

*Exclusiones*

*Exoneración*

*Prohibición de voto por representación o adición de nuevos candidatos*

elegibilidad para ocupar cargos, siempre que sean aprobadas por el Sindicato Internacional. A pedido del Consejo Ejecutivo de un Sindicato Local, el Presidente Internacional podrá dejar sin efecto los requisitos de elegibilidad de un Sindicato Local por causa justificada. Los afiliados asociados, vitalicios y jubilados que paguen cuotas inferiores a las que se aplican a los trabajadores activos del Sindicato no serán elegibles para nombramiento en cargos, ni integrar el Consejo Ejecutivo, ni como delegados ni para ninguna otra función en el Sindicato Local. No se permitirá el voto por poder en ninguna elección de dirigentes, miembros del Consejo Ejecutivo, ni delegados ni ningún otro cargo en el Sindicato Local. Tampoco se permitirá insertar el nombre de nuevos candidatos en las nóminas de elección de dirigente, miembros del Consejo Ejecutivo, delegados ni ningún otro cargo en el Sindicato Local, excepto que expresamente lo apruebe el Presidente Internacional a pedido del Consejo Ejecutivo del Sindicato Internacional.

*Aprobación de constituciones de sindicatos locales*

**Inciso 3.** La Constitución y Estatutos de todos los Sindicatos Locales y organismos afiliados y sus eventuales enmiendas se presentarán ante el Sindicato Internacional para su aprobación, y sólo tendrán validez cuando éste los apruebe; contando sin embargo con que, pese a tal aprobación, la Constitución y los Estatutos de todos los Sindicatos Locales y organismos afiliados se mantengan en todo momento subordinados a la Constitución y Estatutos del Sindicato Internacional y a las enmiendas que con el tiempo se introduzcan. En el caso de un Sindicato Local u organismo afiliado que no haya conseguido la aprobación de una Constitución y Estatutos válidos, deberá regirse, en lo que sea aplicable, según las provisiones de la Constitución y Estatutos del Sindicato Internacional y futuras enmiendas. Se impondrán las estipulaciones de la Constitución y los Estatutos del Sindicato Internacional si, a pesar de la aprobación, surgieran conflictos entre la Constitución y Estatutos y futuras enmiendas de un Sindicato Local u organismos afiliados, y la Constitución y Estatutos y futuras enmiendas del Sindicato Internacional.

*Imperio de la constitución internacional*

*Distribución de la constitución*

**Inciso 4.** Cada Sindicato Local les proporcionará a sus afiliados, previa solicitud, una copia de la Constitución y Estatutos del Sindicato Internacional y del Sindicato Local. A los Sindicatos Locales el Sindicato Internacional les proporcionará copias a precio de costo de la Constitución y del Estatuto del Sindicato Internacional.

*Requisitos de reunión*

**Inciso 5.** Todos los Sindicatos Locales deben reunirse con sus afiliados en asambleas generales, de división, de capítulo o de centro laboral cuando menos una vez cada dos meses, excepto durante los meses de julio y agosto. Por su parte el Consejo Ejecutivo de cada Sindicato Local se reunirá al menos una vez al mes. Sin embargo, si así lo aprobaran los afiliados de un Sindicato Local, los requisitos de este inciso se podrían modificar en la Constitución y Estatutos del Sindicato Local.

*Cuotas mínimas*

**Inciso 6(a).** Desde el primero de enero del 2009, la cuota mínima mensual de cada afiliado del Sindicato Local que gane \$16,000 o más al año será de veintinueve dólares (\$29.00). Desde el primero de enero del 2009, la cuota mínima mensual de cada afiliado que gane entre \$5,500 y \$16,000 al año será de \$24.00.

Desde el primero de enero del 2010 hasta el primero de enero del 2012, la cuota mínima mensual de cada afiliado que gane \$5,500 o más al año se

aumentará en un dólar (\$1.00) anualmente, a partir del primer día de enero de cada año.

No obstante lo anterior, el Sindicato Local podrá optar por reducir las cuotas mínimas de los afiliados jubilados, afiliados de un comité de organización o afiliados asociados. El Sindicato Local puede establecer una cuota mínima para afiliados cuyo salario anual sea inferior a \$5,500.

Si se lo solicitan, el Presidente Internacional podrá eximir de este requisito al Sindicato Local, como se establece en el inciso 6(d) de abajo.

**(b).** El sistema de cuotas del Sindicato Local no tendrá un límite máximo del monto de la cuota por afiliado si no es (por lo demás) aplicable según la fórmula de cuotas del Sindicato Local. Si se lo solicitan, el Presidente Internacional podrá eximir al Sindicato Local de este requisito, tal como se establece en el inciso 6(d), de abajo siempre que se indexe por inflación el límite máximo que permita el Presidente Internacional.

*Límite máximo de cuotas*

**(c)** Los Sindicatos Locales con una Constitución y Estatutos que permiten un sistema de cuotas con tasas no planas (por ejemplo, una escala, una fórmula horaria o de porcentajes) deberán mantener la fórmula lo suficiente como para generar una cuota mínima equivalente a las tasas planas especificadas en este inciso.

*Aumentos de cuotas*

Cada Sindicato Local deberá esforzarse por tener un sistema de cuotas de afiliados basado en el porcentaje del salario bruto mensual.

*Sistema de cuotas porcentual*

La tasa porcentual mínima requerida para convertir su sistema a uno de cuotas porcentuales, será la tasa que le genere al Sindicato Local ingresos iguales a los que hubiera percibido a dicha fecha de haber mantenido el anterior sistema de cuotas. El cálculo del ingreso que se hubiera percibido bajo el anterior sistema de cuotas se basará en el promedio mensual de afiliados del Sindicato Local para el período de seis meses que finaliza un mes antes de la fecha de la conversión.

Las cuestiones relativas a la aplicación o interpretación de este inciso serán resueltas por decisión del Secretario Tesorero Internacional, la cual podrá apelarse al Consejo Ejecutivo.

**(d).** El Presidente Internacional, con la ratificación del Consejo Ejecutivo Internacional, podrá dispensar los requisitos de este inciso por el período que considere aconsejable previa demostración de una causa justa según se dispone más adelante siempre que tal medida no merme la capacidad del Sindicato Local para representar debidamente a sus afiliados.

*Exenciones de cuotas*

Se le podrá otorgar una dispensa total a todo Sindicato Local que haya establecido, conforme a su Constitución y Estatutos, otro sistema de cuotas o aumento de la cuota que satisfaga los requisitos de este inciso.

Se podrán conceder dispensas parciales o totales de cualquiera de los requisitos de este inciso tomando en consideración los recursos del Sindicato Local, la tasa de la cuota del Sindicato Local, el hecho de si el Sindicato Local ha llevado a cabo recientemente un aumento en la cuota, el porcentaje de trabajadores que son representados por el Sindicato Local y están amparados por una cláusula de exclusividad sindical y el nivel salarial de los afiliados del Sindicato Local. En los estados con derecho al trabajo sin protección sindical, también podrán concedérseles dispensas a los Sindicatos Locales

comprometidos en esfuerzos organizativos activos y estratégicos con arreglo a los planes aprobados de divisiones de industria.

*Canadá* **(e).** Ninguna parte de este inciso se aplicará a los Sindicatos Locales de Canadá.

*Sindicatos locales canadienses* **Inciso 7(a).** Las cuotas mínimas de todos los afiliados de cualquier Sindicato Local canadiense serán de diez dólares (USA \$10.00) al mes, salvo que, por acción del Sindicato Local, se pueden reducir a no menos de dos dólares con cincuenta centavos (\$2.50) al mes para afiliados jubilados y afiliados miembros del comité de organización y a dos dólares (\$2.00) por mes para afiliados asociados.

*Cuotas mínimas* Para los Sindicatos Locales canadienses que usen un sistema de cuotas porcentuales, la cuota mínima para todos los afiliados será de uno por ciento (1 %) del salario bruto mensual o diez dólares (\$10.00) por mes, el que sea mayor, excepto que por acción de un Sindicato Local, ésta se pueda reducir para afiliados jubilados, afiliados del comité de organización y afiliados asociados.

El Presidente Internacional, con la aprobación del Consejo Ejecutivo Internacional, podrá aprobar una dispensa a estos requisitos por un período que considere pertinente siempre que, en su opinión, dicha dispensa no empeore el poder del Sindicato Local para representar a sus afiliados.

*Aumentos de cuotas* **(b).** Todas las cuotas de los sindicatos locales canadienses podrán incrementarse en el monto que fije el Consejo Ejecutivo Internacional según la recomendación del Concilio Canadiense.

*Pagos de cuotas, mantenerse al día* **Inciso 8.** Para tener la afiliación vigente y reunir los requisitos para participar de todas las gratificaciones y beneficios del Sindicato Local y del Sindicato Internacional, los afiliados deberán estar al día en el pago de sus cuotas y los demás pagos previstos en la Constitución del Sindicato Local.

*Crédito de cuotas* **Inciso 9.** El afiliado que sea despedido o esté ausente de su trabajo por cierre patronal (“lockout”) o por una huelga autorizada por el sindicato durante más de veinte días (20) de cualquier mes calendario podrá tener derecho, si así lo prevé la Constitución y los Estatutos de su Sindicato Local, al crédito de sus cuotas de afiliación por el período de desempleo, pero sin exceder los seis meses por año calendario.

*Recibo de cuotas* **Inciso 10.** Todo afiliado tendrá derecho a agenciarse de un recibo o comprobante adecuado de todo pago de cuotas.

*Tarjetas de retiro* **Inciso 11.** Todo Sindicato Local podrá ordenar que los afiliados que trabajen fuera del ámbito o jurisdicción del sindicato local, cuenten con tarjetas de retiro.

*Notificación de convenios de negociación colectiva* **Inciso 12.** Se deberá notificar por escrito al Sindicato Internacional la conclusión de toda negociación de convenios colectivos o memorando de entendimiento, asimismo se le informará el número de empleados cubiertos por los convenios y la fecha de expiración del contrato. A fin de mantener un registro y para usos informativos se le deberá enviar al Departamento de Investigación del Sindicato Internacional copias de los convenios colectivos y contratos suscritos por cada Sindicato. La notificación o trámite de registro en el Sindicato Internacional no le impondrá ninguna responsabilidad al Sindicato Internacional ni a sus dirigentes, ni los convierte en partes de tales convenios colectivos o memorandos de entendimiento.

*Responsabilidad por no notificar*

**Inciso 13.** Ningún Sindicato Local, organismo afiliado ni subdivisión de los mismos, ningún afiliado ni agrupación de afiliados, incluyendo Concilios, Conferencias, ligas, clubes, ni ninguna asociación formada por afiliados de este Sindicato Internacional o subdivisión del mismo podrá de alguna manera, directa o indirecta, utilizar, explotar o comerciar a nombre de este Sindicato Internacional o de un Sindicato Local o de organismos afiliados o cualquier nombre o designación similar; ni tampoco a nombre de este Sindicato Internacional o de un Sindicato Local u organismo afiliado, imponer o recolectar impuestos, cuotas u otros fondos, ni tampoco a nombre de este Sindicato Internacional o de un Sindicato Local u organismo afiliado esgrimir algún tema o actividad para recolectar fondos, incluyendo programas o publicidad en alguna publicación ya sea indirecta o directamente sin la previa autorización escrita del Presidente Internacional.

*Autorización para recaudar fondos*

Todas las cuestiones antedichas cubiertas en este inciso, tales como los fondos, solicitudes, dádivas y donaciones recibidas a nombre del Sindicato Internacional, Sindicato Local u organismo afiliado se sujetarán en todo momento a la inspección de este Sindicato Internacional, y todos los libros, archivos y documentos sobre los temas que cubre este inciso estarán igualmente a su disposición para inspección, copia y auditoría.

*Facultad de la Internacional de auditar*

El Presidente Internacional estará facultado para sancionar las normas y reglamentos que estime necesarios y adecuados para llevar a cabo las disposiciones de este inciso.

*Autoridad de sancionar normas*

**Inciso 14.** El Consejo Ejecutivo de cada Sindicato Local deberá designar los comités que considere necesarios para implementar los programas de organización, acción política, justicia social y económica y el programa para jubilados, así como las políticas del Sindicato Internacional. Cuando no se designe un comité para un propósito específico, el Comité Ejecutivo del Sindicato Local se desempeñará en esa capacidad.

*Comités especiales*

**Inciso 15.** Ningún Sindicato Local podrá establecer su propio comité político federal registrado ni recaudar fondos para candidatos políticos para elecciones federales; sin embargo, el Presidente Internacional a su criterio podrá dispensar esta provisión o establecer las condiciones que estime necesarias.

*Comité de Acción Política*

**Inciso 16. (a).** Cada Sindicato Local seguirá implementando su presupuesto organizativo anual ascendente al 20 por ciento del presupuesto del local (luego de pagadas todas las obligaciones per cápita) y lo gastará según los principios y plan de la aplicable división de industrias del Sindicato Internacional. Cada división de industria someterá a consideración del Consejo Ejecutivo Internacional sus principios y plan de forma anual..

*Estándar de Nueva Fuerza y Unidad*

**(b).** Cada sindicato local establecerá una cuenta o contabilidad separada para el dinero que conforma su presupuesto de organización sindical anual.

**(c)** En el caso que la aplicable división de industria del Sindicato Internacional crea que un Sindicato Local haya fracasado sin causa justificada en implementar este compromiso presupuestal de gastar 20 por ciento en organizar según el plan de unidad estratégico para todo el sindicato, puede remitir el asunto al Secretario-Tesorero Internacional para una revisión de las cuentas y gastos de organización del sindicato local. Si la revisión demuestra que el sindicato local no está implementando su presupuesto

de organización sindical conforme a lo obligado según esta disposición, el Secretario-Tesorero puede instruir que el sindicato local sólo pueda seguir efectuando ciertas erogaciones planeadas de su cuenta de organización sindical hasta que la división y el sindicato local acuerden mutuamente una resolución más amplia del asunto, de conformidad con un procedimiento expedito establecido por el Secretario-Tesorero Internacional.

**(d)** Si no se llega a un acuerdo, la división podrá referir el asunto al Presidente Internacional, quien a su vez podrá derivarlo a una audiencia ante un funcionario designado por el Consejo Ejecutivo Internacional. Según el informe de dicho funcionario, el Consejo Ejecutivo Internacional podrá ordenarle al Sindicato Local el pago de todo o parte de la cuenta de organización sindical de su presupuesto organizativo anual del siguiente año o una o más campañas organizativas identificadas en el plan nacional de organización para dicha división.

*Estándares de desempeño*

**Inciso 17.** Las divisiones de industria del Sindicato Internacional podrán establecer estándares adicionales de desempeño y rendición de cuentas para garantizar que los sindicatos locales implementen las políticas establecidas democrática y legalmente por las divisiones de industria, previa aprobación del Consejo Ejecutivo Internacional.

*Acción política*

**Inciso 18 (a).** Cada Sindicato Local de Estados Unidos aportará un monto anual equivalente a no menos de \$6.00 por afiliado o según el Consejo Ejecutivo Internacional lo determine anualmente, para apoyar el programa de educación y acción política de SEIU. Esta obligación anual de recaudación de fondos para el COPE de SEIU podrá satisfacerse mediante contribuciones voluntarias de los afiliados a dicho fondo o a una organización designada aprobada por el Presidente Internacional o una combinación de las mismas. Todas las contribuciones al COPE de SEIU recabadas por los sindicatos locales se enviarán al COPE de SEIU. Cualquier contribución superior a \$6.00 por afiliado al año u otro monto que determine el Consejo Ejecutivo Internacional le será devuelta al Sindicato Local para su programa político. Si un Sindicato Local no cumple con su obligación de recaudación anual de fondos de SEIU COPE, contribuirá con un monto de los fondos del sindicato local equivalente al déficit más el 50% o con cualquier otro monto que el Consejo Ejecutivo Internacional determine, a fin de apoyar el programa general de educación y acción política de SEIU.

**(b)** Un objetivo del sindicato local será el de inscribir y mantener al menos el 20 por ciento de sus afiliados como participantes voluntarios en un programa de descuento automático del empleador o de deducción regular asignada a SEIU COPE o a una organización aprobada por el Presidente Internacional.

## **Artículo XVI INTERESES Y TRASLADOS DE LOS AFILIADOS**

*Salvaguarda de los intereses de los afiliados*

**Inciso 1.** Ningún afiliado de este Sindicato Internacional podrá lesionar los intereses de otro afiliado menoscabando su posición salarial o financiera ni de cualquier otro modo directo o indirecto, que lo perjudique injustamente en su cargo o situación.

**Inciso 2.** Todo afiliado tiene derecho a solicitar su traslado de un Sindicato Local a otro dentro de este Sindicato Internacional, previa aprobación del Sindicato Local al cual desea ingresar el interesado, siempre que no haya interrupción en el pago de sus cuotas mensuales y que se observen las formalidades que ese trámite requiere o la presentación de su tarjeta de autorización de descuentos.

*Traslados de sindicato local a sindicato local*

## **Artículo XVII JUICIOS Y APELACIONES**

**PREÁMBULO.** Para proteger a los afiliados contra demandas insustanciales, se aplicarán los siguientes procedimientos:

*Preámbulo*

**Inciso 1.** Los Sindicatos Locales, sus dirigentes y afiliados, los dirigentes de cualquier organismo afiliado y los del Sindicato Internacional, según el caso, podrán ser pasibles de las siguientes acusaciones:

*Causales de audiencias o juicios*

(En este Artículo, “Sindicato Local” abarca a todo organismo afiliado o un Sindicato Local incorporado a este Sindicato Internacional).

(1) Violación de una provisión específica de esta Constitución o de la Constitución y Estatutos del Sindicato Local;

(2) Violación del juramento del cargo;

(3) Deslealtad grave o conducta impropia de un afiliado;

(4) En caso de los dirigentes, ineficiencia grave que obstruya o lesione los intereses del Sindicato Internacional o del Sindicato Local;

(5) Mala praxis financiera;

(6) Corrupción, falta de ética o extorsión;

(7) Intento o implicación en duplicidad sindical, lo que incluye, entre otros, ayudar a una organización laboral rival, o separatismo en violación del Artículo XXV;

(8) Violación de las normas, reglamentos, políticas o prácticas del Sindicato Internacional o del Sindicato Local establecidas democrática y legalmente, incluyendo normas, reglamentos, políticas y prácticas de las divisiones de industria del Sindicato Internacional, previa aprobación del Consejo Ejecutivo Internacional.

(9) Retención indebida de dinero, libros, documentos u otras pertenencias del Sindicato Internacional o del Sindicato Local; o la destrucción indebida, mutilación o alteración de un libro de cuentas, archivos, cuentas, recibos, comprobantes u otra propiedad del Sindicato Internacional o del Sindicato Local;

(10) Actuación como rompehuelgas o violación de las normas salariales o laborales establecidas por el Sindicato Internacional o un Sindicato Local; y

(11) Formulación de falsas acusaciones contra un afiliado o dirigente de mala fe o con intento doloso.

Las denuncias deberán ser específicas y por escrito.

**Inciso 2(a).** Toda denuncia contra un afiliado o dirigente de un Sindicato Local deberá presentarse por duplicado ante el Secretario del Sindicato

*Presentación de cargos*

*Requisito de especificidad*

Local, que le remitirá una copia de la misma al acusado, personalmente o por correo certificado dirigida a la última dirección conocida del denunciado con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la audiencia correspondiente. En la denuncia se deberán especificar los cargos, actos o hechos en los que el denunciante base su denuncia, citando además los acápite del Inciso 1 de este Artículo que el denunciante considere infringidos. Si los cargos no estuvieran bien especificados, el tribunal podrá desestimarlos, antes o en el momento de la audiencia, pero el denunciante tendrá el derecho a presentar nuevamente su denuncia con los detalles necesarios que se ajusten a las provisiones de este Artículo. El plazo máximo para presentar una denuncia será de seis meses después que el denunciante haya conocido o pueda razonablemente haber conocido los actos o hechos que constituyan el motivo de su acusación.

*Procedimiento ante tribunal*

**(b).** El Consejo Ejecutivo del Sindicato Local actuará como tribunal o nombrará el cuerpo que lo sustituya en la disputa, a menos que en la Constitución y Estatutos del Sindicato Local se contemplen otros procedimientos. El acusado podrá comparecer en persona y presentar testigos para responder a las acusaciones y se le concederá una audiencia plena y justa. El acusado podrá elegir a un afiliado de su Sindicato Local o un abogado si la Constitución y Estatutos del Sindicato Local se lo permiten para presentar su defensa.

*Dictamen y sanción disciplinaria*

**(c).** Si se demuestra la acusación en todo o en parte, el tribunal emitirá su dictamen e impondrá la sanción disciplinaria que corresponda según lo estipula esta Constitución. Si no se demuestran las acusaciones, la denuncia se desestimarán y al denunciado se le restituirán sus plenos derechos de afiliado o de dirigente del Sindicato Local.

*Divulgación de dictamen de tribunal*

**(d).** Si lo estipula la Constitución y Estatutos del Sindicato Local, en la próxima reunión ordinaria de ese Sindicato se comunicará el dictamen del tribunal para los efectos previstos en la Constitución y Estatutos del Sindicato Local.

*Suspensión*

**(e).** Si el Presidente Internacional cree que la demanda presentada contra un dirigente de un Sindicato Local compromete seriamente los intereses del Sindicato Internacional o del Sindicato Local, el Presidente Internacional podrá suspender al dirigente de su cargo en el Sindicato Local hasta que se haya alcanzado una decisión al respecto.

*Bases para jurisdicción de primera instancia*

**(f).** El Presidente Internacional podrá asumir jurisdicción de primera instancia en los siguientes casos:

**i.** Cuando a criterio del Sindicato Local o de su Consejo Ejecutivo o de un dirigente o de uno o más de sus afiliados, las acusaciones formuladas contra el afiliado o dirigente del Sindicato Local constituyan una situación que amenace seriamente los intereses del Sindicato Local o del Sindicato Internacional, o cuando el procedimiento de audiencia del Sindicato Local no garantice plenamente los intereses del afiliado, dirigente o Sindicato Local y la parte afectada solicite que el Presidente Internacional asuma su jurisdicción de primera instancia.

*Procedimientos para jurisdicción de primera instancia*

**ii.** Cuando, según el resultado de una investigación, el Presidente Internacional opine que las denuncias presentadas contra un afiliado o un dirigente constituyen una seria amenaza para los intereses de un Sindicato

Local o del Sindicato Internacional.

Al asumir la jurisdicción de primera instancia, el Presidente Internacional podrá quitarle de inmediato el trámite al tribunal del Sindicato Local y, a no menos de diez días (10) de notificarla, celebrar una audiencia sobre las imputaciones ya sea personalmente o representado por uno o más funcionarios de audiencia (afiliados o no de la organización) que designará a ese efecto para la audiencia. El Presidente Internacional resolverá el caso basándose en las notas registradas durante la audiencia y en el informe de los funcionarios de audiencia.

**Inciso 3.** Las denuncias formuladas contra un Sindicato Local o un dirigente del Sindicato Internacional se presentarán por duplicado ante el Secretario Tesorero Internacional, quien le remitirá una copia de las mismas al acusado, sea personalmente o por correo certificado, dirigida a su último domicilio conocido, no menos de diez (10) días antes de la audiencia. El Consejo Ejecutivo Internacional podrá celebrar una audiencia para oír los cargos ya sea en persona o a través de uno o más funcionarios de audiencia que designe, o podrá desestimar las acusaciones sin necesidad de audiencia. Si la audiencia se realiza ante uno o más funcionarios de audiencia, el Consejo Ejecutivo Internacional adoptará su decisión según las notas registradas en la audiencia y al informe de sus representantes.

*Notificación de cargos*

*Audiencias del Consejo Ejecutivo*

**Inciso 4.** En toda audiencia o disputa que aquí se estipula, si el denunciante forma parte del tribunal, podrá comparecer y declarar por la acusación, pero no podrá participar en la deliberación ni en la decisión final. Si el acusado no puede o se rehúsa a comparecer ante cualquier audiencia prevista aquí, podrá presentar su defensa por escrito. A falta de presencia y defensa, el tribunal proseguirá con la audiencia a pesar de la ausencia del acusado.

*Realización de audiencia o juicio*

**Inciso 5.** Después de instruir debidamente el proceso, el tribunal podrá imponer la sanción que considere adecuada según lo requiera el caso.

*Posibilidad de sanciones*

**Inciso 6.** El acusado o el afiliado denunciante que quiera apelar la decisión de un Sindicato Local podrán apelar ante el Consejo Ejecutivo Internacional, quedando entendido que la decisión de este cuerpo será definitiva según los términos de la Constitución y Estatutos del Sindicato Local; o por una decisión del Presidente Internacional. Toda apelación de esta naturaleza se presentará por escrito ante el Secretario Tesorero Internacional por correo certificado dentro de los quince (15) días posteriores a la decisión. No se requerirá ninguna formalidad específica, salvo que se identifique con claridad la decisión que se apela y los motivos de la apelación. Mientras la apelación no sea resuelta, la decisión apelada se mantendrá en todo su vigor, a menos que disponga lo contrario el Consejo Ejecutivo Internacional. El Consejo Ejecutivo Internacional podrá resolver la apelación según las actas registradas por el tribunal o podrá, a su discreción y con no menos de diez días (10) de la notificación, escuchar argumentos o celebrar una nueva audiencia, por sí mismo o mediante los funcionarios de audiencia que designe. El Consejo Ejecutivo Internacional podrá confirmar, revertir o modificar la decisión apelada.

*Apelación a la audiencia o juicio*

*Formas de presentar la apelación*

*Determinación de la apelación*

**Inciso 7.** La apelación a cualquier decisión del Consejo Ejecutivo Internacional respecto a denuncias podrá llevarse a la próxima Convención. Toda apelación de esta naturaleza se presentará de la misma manera y

*Apelación ante la Convención*

dentro del mismo plazo que las apelaciones ante el Consejo Ejecutivo Internacional. Mientras la apelación se mantenga pendiente, la decisión apelada se mantendrá en todo su vigor. El apelante tendrá derecho a comparecer ante un comité de apelaciones de la Convención y si el apelante fuera un Sindicato Local o un afiliado que apela su expulsión del Sindicato, tendrá derecho a presentarse ante la propia Convención en las condiciones y durante el período que ésta haya fijado para ese fin. El apelante particular, que no apele una cancelación de afiliación, sólo tendrá derecho a presentarse ante la Convención cuando ésta lo autorice. Las decisiones de la Convención en todas las apelaciones serán finales y obligatorias.

*Obligación de agotar recursos disponibles*

**Inciso 8.** Sujeto a las provisiones de los estatutos aplicables, todo Sindicato Local, afiliado o dirigente de dicha entidad, o dirigente del Sindicato Internacional contra quien o quienes se hayan interpuesto acusaciones y, en consecuencia, aplicado sanciones disciplinarias, o los que reclamen haber sido perjudicados por normas o decisiones adversas, se comprometen a agotar los recursos previstos en la Constitución y Estatutos del Sindicato Internacional y del Sindicato Local y a no iniciar ni entablar acción judicial alguna ante ninguna corte, tribunal ni organismo, mientras no se hayan agotado estos recursos.

*Declaración de Derechos y Deberes de los Afiliados de SEIU*

**Inciso 9.** La Declaración de Derechos y Deberes de los Afiliados del SEIU se ejecutará exclusivamente a través de los procedimientos previstos en este Artículo y toda decisión adoptada de conformidad con los mismos, incluyendo toda apelación, será final y vinculante para todas las partes y no estará sujeta a revisión judicial.

## **Artículo XVIII**

### **AFILIACIONES A ORGANISMOS INTERMEDIOS**

*Obligación de afiliarse*

**Inciso 1.** Los Sindicatos Locales se afiliarán a organismos locales, regionales, nacionales o internacionales que existan según las normas que establezca el Consejo Ejecutivo Internacional. El Presidente Internacional a su criterio puede dejar sin efecto esta disposición por causa justa.

*Creación de organismos intermedios*

**Inciso 2.** Ocasionalmente el Consejo Ejecutivo Internacional creará organismos intermedios tales como, sin limitarse a ellos, los Concilios Provinciales o Estatales y Conferencias Regionales canadienses y otros organismos cuando a su juicio tales organismos sean necesarios para cumplir los objetivos del Sindicato Internacional y los intereses de Sindicatos Locales. El Consejo Ejecutivo Internacional establecerá la jurisdicción de esos organismos y dictará los reglamentos que rijan sus actividades y su financiación. Por razones administrativas de cobranza y distribución, el Consejo Ejecutivo Internacional podrá requerirles a los Sindicatos Locales que le envíen al Sindicato Internacional los pagos del per cápita u otras obligaciones financieras que a organismos o entidades afiliadas les adeude el Sindicato Local. Al recibir los pagos, el Sindicato Internacional se los deberá remitir a los respectivos organismos o entidades afiliadas.

*Requisitos de afiliación de sindicatos locales y pago de contribuciones per cápita*

**Inciso 3.** Todos los Sindicatos Locales que por decisión del Sindicato Internacional estén comprendidos en la jurisdicción de un organismo intermedio deberán afiliarse y cumplir con sus estatutos, tal como las

provisiones estatutarias que le exijan el pago de contribuciones per cápita a la entidad intermedia, junto con los recargos por moras que haya autorizado el organismo intermedio. Cualquier propuesta de fijar o cambiar la obligación o el monto del impuesto per cápita de un cuerpo intermedio se someterá ante el Presidente Internacional para su aprobación antes de someterlo a la aprobación del organismo intermedio. En el caso de los Concilios Estatales, el Sindicato Local se afiliará a cada Concilio Estatal que tenga jurisdicción sobre el centro de trabajo principal de sus afiliados, y pagará a cada Concilio Estatal un impuesto per cápita por cada afiliado cuyo centro de trabajo principal se encuentre dentro de la jurisdicción de dicho Concilio Estatal.

**Inciso 4.** Los estatutos de los organismos intermedios serán compatibles con la Constitución y Estatutos del Sindicato Internacional. Dichos estatutos preveerán que el número de votos que un Local posea en dichos organismos sea proporcional a su fuerza numérica, según se determine por el pago de contribuciones per cápita al organismo intermedio, excluyendo a los afiliados asociados, afiliados vitalicios y los contribuyentes de tarifa de agencia. El Presidente Internacional puede suspender la aplicación de este requisito, siempre que apruebe otro método electoral. Dichos estatutos y enmiendas se deberán presentar previamente ante el Presidente Internacional y ser aprobados por éste para que tengan validez. A pesar de dicha aprobación, cada organismo intermedio deberá presentar nuevamente sus estatutos al Presidente Internacional para su consideración y aprobación dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la conclusión de cada Convención Internacional ordinaria.

*Cumplimiento de la Constitución Internacional*

**Inciso 5.** Los estatutos de las Conferencias Regionales y de los Concilios Mixtos y Concilios Estatales estipularán que todo dirigente de un Sindicato Local electo conforme a todos los estatutos aplicables, en virtud de su elección será considerado candidato elegible para ser designado como delegado ante cualquier Convención de ese organismo que se celebre durante su período en funciones. Si los reglamentos de un determinado organismo intermedio facultan que un Sindicato Local tenga un número adicional de delegados en dicha Convención, el Consejo Ejecutivo del Sindicato Local se encargará de los arreglos necesarios para su nominación y elección por voto secreto de un número adicional de delegados a la Convención si el caso lo requiere. En sus propios estatutos el Sindicato Local debe estipular el orden en que los dirigentes serán electos como delegados ante la Convención cuando no todos sus dirigentes tengan derecho a asistir a la Convención como delegados, siempre que al máximo dirigente del Sindicato Local le asista por lo demás el derecho a ser elegible incluso en el caso que no lo nomine su Sindicato Local. Todo Sindicato Local podrá, mediante provisiones en su Constitución y Estatutos Locales, eximirse de la disposición antedicha respecto a que los dirigentes del Sindicato Local sean delegados en virtud del cargo de los organismos intermedios ante la Convención; podrá además reglamentar la nominación y, de ser necesario, la elección por voto secreto de tales delegados.

*Elegibilidad de dirigentes de sindicatos locales como delegados*

*Delegados adicionales*

**Inciso 6:** Ningún dirigente de un organismo intermedio podrá recibir compensación de ningún tipo de dicho organismo, excepto un estipendio mínimo o las expensas pertinentes. Esta limitación no se les aplicará a los organismos intermedios del Canadá.

*Restricciones en la compensación*

**Artículo XIX**  
**GRATIFICACIÓN POR DEFUNCIÓN DE AFILIADOS**

*Gratificación por defunción*

Para los afiliados de todo Sindicato Local con plenos derechos con respecto a este Artículo XIX al 1° de septiembre de 1984, el Programa de Gratificación por Defunción de Afiliados del Sindicato Internacional de Empleados de Servicios enmendado al 1° de septiembre de 1984 se mantendrá para los afiliados que reúnan los requisitos de elegibilidad y participación expuestos en dicho Programa y sus enmiendas. Cuando lo estime necesario o aconsejable, el Consejo Ejecutivo Internacional podrá abolir, reducir o limitar los pagos previstos en el Programa o enmendar o modificar las provisiones que rijan dichos pagos. El Sindicato Internacional le notificará a cada Sindicato Local todo cambio que introduzca en este Programa con sesenta días (60) de anticipación a la fecha de su vigencia.

**Artículo XX**  
**FONDO DE PENSIONES PARA DIRIGENTES Y EMPLEADOS DE SINDICATOS LOCALES Y ORGANISMOS AFILIADOS**

*Mantenimiento del fondo de pensiones*

**Inciso 1.** El Fondo de Pensiones denominado “Fondo de Pensiones de Dirigentes y Empleados de Organismos Afiliados al Sindicato Internacional de Empleados de Servicios” establecido según el mandato de esta Constitución y vigente gracias a un Convenio de Fideicomiso entre el Consejo Ejecutivo Internacional y los Fideicomisarios se mantendrá en vigencia según los términos del mencionado Convenio de Fideicomiso. El Fondo de Pensiones de Dirigentes y Empleados de Organismos Afiliados al Sindicato Internacional de Empleados de Servicios estará dividido en dos secciones diferentes: la Sección de los Estados Unidos y la de Canadá.

*Garante del plan*

**Inciso 2.** El Sindicato Internacional será el “Garante del Plan” según lo define la Ley de Ingresos Garantizados de Empleados Jubilados de 1974 (Employee Retirement Income Security Act of 1974).

*Facultad del Consejo Ejecutivo*

**Inciso 3.** El Consejo Ejecutivo Internacional estará facultado para:

*Fideicomisarios del fondo*

**(a)** Determinar el número y designar a cada uno de los Fideicomisarios del Fondo de Pensiones; remover Fideicomisarios y llenar las vacantes que ocasionalmente se produzcan. Al menos dos (2) de los fideicomisarios serán dirigentes o empleados de Sindicatos Locales y no menos de dos (2) serán miembros del Consejo Ejecutivo Internacional y el número de Fideicomisarios canadienses no será inferior al que fije la ley canadiense.

*Acuerdos, enmiendas*

**(b)** En nombre del Sindicato Internacional, entablar acuerdos con los Fideicomisarios para modificar el Convenio de Fideicomiso, según se considere necesario o deseable.

*Dispensa*

**(c)** Por recomendación de los Fideicomisarios del Fondo de Pensiones, dispensarse de aportar o pagar en todo o en parte al Fondo de Pensiones de un Sindicato Local u organismo afiliado si hallan que tales contribuciones no son aconsejables o necesarias u obligatorias, en los términos que pueda requerir el Consejo Ejecutivo Internacional, tales como ordenar que los Sindicatos Locales participantes le remitan directamente los montos dispensados al Sindicato Internacional para los fines que el Consejo considerase apropiados.

**(d)** Dispensarse en todo o en parte los pagos estipulados en el Inciso 8 de este Artículo XX o aumentarlos, al producirse una fusión o afiliación de otra organización laboral o Sindicato Local al Sindicato Internacional o uno de sus Sindicatos Locales, cuando tal medida sea necesaria u obligatoria.

*Dispensas ante fusión o afiliación*

**Inciso 4.** Los Fideicomisarios del Fondo de Pensiones serán los “Fiduciarios Designados” según la definición de la Ley de Ingresos Garantizados de Empleados Jubilados de 1974.

*Fiduciarios del fondo de pensiones*

**Inciso 5.** Por la presente constitución los Fideicomisarios estarán facultados a adoptar uno o varios Planes de Pensiones y Normas y Reglamentos para su administración si los mismos se adecúan a sus necesidades; sin embargo, tanto los Planes y Normas y Reglamentos, dentro de los límites de la ley aplicable, contemplarán lo siguiente:

*Requisitos de participación en plan de pensiones*

**(a)** Serán elegibles para estar cubiertos en el plan sólo los dirigentes, empleados permanentes de tiempo completo que perciban haberes brutos, cuyo promedio anual sea de cuatro mil dólares (\$4,000), los empleados de tiempo parcial y temporeros que trabajen más de seis meses durante un período de doce meses y las personas que perciban haberes anuales brutos de cuatro mil dólares (\$4,000) o más durante ese período. Como haberes brutos se computará sólo el salario regular que pague el Sindicato Local u organismo afiliado o, si los Fideicomisarios aceptan su participación, cualquier organismo vinculado al Sindicato Local u organismo afiliado, promotor o benefactor de los afiliados de ese Sindicato Local u organismo afiliado. La remuneración bruta se definirá excluyendo la adjudicación de créditos, para aquello que los Fideicomisarios puedan considerar como emolumentos especiales o extraordinarios (como, por ejemplo, pago por asistir a reuniones o participación activa en una huelga), incluyendo sin carácter limitativo, en todo o en parte, cualquier pago que pueda recibirse de un segundo empleador u otro empleador adicional. En el caso de que la ley aplicable requiera la participación del empleado y/o la garantía de créditos pensionarios por un empleo, que de lo contrario quedarían excluidos por lo anterior, los Fideicomisarios tratarán de limitar esa participación y la garantía de créditos de servicios conforme a lo expresado previamente y dentro de los alcances de la ley.

*Cobertura*

Los Fideicomisarios podrán reajustar los requisitos de contribución de cuatro mil dólares (\$4,000) y/o de seis meses si los Fideicomisarios determinan que estos cambios son saludables desde el punto de vista actuarial.

**(b)** Los empleados de organismos afines podrán tener derecho a participar en el Fondo de Pensiones, si se ajustan a las Normas y Reglamentos que adopte el Consejo de Fideicomisarios.

**Inciso 6.** Además de las atribuciones otorgadas a través del Convenio de Fideicomiso, el Consejo de Fideicomisarios tendrá los siguientes poderes:

*Atribuciones de fideicomisarios*

**(a)** Contratar los servicios de un actuario, abogado y otros asesores profesionales que se consideren necesarios para la formulación del Plan o Planes de Pensiones, la determinación y la vigilancia de la tarifa de aportes para mantener el Plan sobre una base saludable desde el punto de vista actuarial y del mantenimiento del Fondo de Pensiones, para pagar por esos servicios con dinero del Fondo de Pensiones.

*Contratación de asesores*

<i>Acceso a la documentación</i>	<b>(b)</b> Exigirle al Secretario Tesorero de cualquier Sindicato Local u organismo afiliado la documentación que estime necesaria para la correcta administración del Fondo de Pensiones.
<i>Planes de pensión</i>	<b>(c)</b> Introducirles todas las enmiendas necesarias al Plan o Planes de Pensiones para hacer que el Fondo de Fideicomiso de Pensiones se califique y exonere de impuestos según las normas aplicables del Código Tributario de los Estados Unidos (U.S. Internal Revenue Code) y el de Canadá (Income Tax Act of Canadá), u otras reformas que sean necesarias para ajustar el Plan o Planes de Pensiones y el Fondo de Fideicomiso a todas las leyes vigentes.
<i>Excepciones en la cobertura</i>	<b>(d)</b> Establecer excepciones en la cobertura para el caso de dirigentes o empleados con derecho a cobertura en un plan de jubilación de un empleador público o empresa de servicios públicos, según las normas uniformes y no discriminatorias que el Consejo de Fideicomisarios establezca para evitar duplicidad de cobertura de jubilación o beneficios para dichas personas, si tales excepciones no transgreden la ley aplicable ni afectan adversamente la exoneración tributaria del Plan de Pensiones o del Convenio de Fideicomiso.
<i>Aumento de pagos</i>	<b>(e)</b> Aumentar o disminuir los pagos que fija el inciso 8 del Artículo XX como lo permita la ley.
<i>Facultades generales</i>	<b>(f)</b> Adoptar todas las medidas, que se consideren necesarias para lograr los propósitos de este Artículo XX y para proteger los derechos e intereses de los participantes del Fondo de Pensiones.
<i>Protección del activo</i>	<b>Inciso 7.</b> Los Fideicomisarios mantendrán todo el activo del Fondo de Pensiones separado y diferenciado de todos los otros ingresos que reciban del Sindicato Internacional; transferirán el activo del Fondo de Pensiones a los Fideicomisario(s) Corporativo(s) o Custodio(s) Corporativo(s) que en el futuro designen; podrán despedir a cualquier Fideicomisario o Custodio Corporativo y nombrar sus sucesores; y podrán pagar los honorarios del Fideicomisario o Custodio Corporativo con dinero del Fondo de Pensiones.
<i>Contribuciones al fondo</i>	<b>Inciso 8(a).</b> Sujeto a cualquier cambio y enmiendas introducidas por el Consejo Ejecutivo Internacional o los fideicomisarios, de conformidad con su autoridad establecida por esta Constitución, cada Sindicato y organismo afiliado Local dentro de los Estados Unidos pagará al Fondo de Pensiones un monto equivalente al catorce por ciento (14 %) de los haberes mensuales brutos por cada dirigente y empleado con derecho, mientras que en Canadá corresponderá pagar el catorce por ciento (14%) del salario mensual bruto por cada dirigente y empleado con derecho.
<i>Tiempo del pago de contribuciones al fondo</i>	<b>(b)</b> La contribución arriba prevista se le pagará al Fondo de Pensiones antes de finalizar el mes siguiente al mes en el cual el dirigente o empleado con derecho hayan percibido haberes por los cuales se deba pagar el aporte de pensiones. Los aportes de pensiones se comenzarán a pagar desde el primer día de empleo del funcionario o empleado con derecho.
<i>Sanciones por incumplimiento de pago</i>	<b>(c)</b> En el caso de incumplimiento del pago obligatorio de aportes al Fondo de Pensiones por parte de un Sindicato Local u organismo afiliado, podrán aplicarse las provisiones del Artículo XIII, inciso 3, de esta Constitución y Estatutos.
<i>Limitación de responsabilidad</i>	<b>Inciso 9.</b> El Sindicato Internacional indemnizará a todos los Fideicomisarios, al Coordinador del Fondo y a los empleados administrativos del Fondo por cualquier responsabilidad civil en que puedan haber incurrido

en el desempeño de sus funciones, salvo por responsabilidad resultante de negligencia, falta grave intencional, fraude o acto doloso, en cuyo caso se les imputarán todos los costos legales incurridos en la defensa contra cualquiera de estos cargos.

**Artículo XXI**  
**CUMPLIMIENTO LOCAL**  
**DE LA CONSTITUCIÓN INTERNACIONAL**

El incumplimiento intencional de las provisiones de esta Constitución y Estatutos por parte de cualquier Sindicato Local u organismo afiliado lo hará pasible de suspensión o revocación de su agremiación o de otras sanciones, según lo determine el Presidente Internacional.

*Obligación de hacer cumplir la Constitución*

**Artículo XXII**  
**LÍMITES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL**  
**SINDICATO INTERNACIONAL**

Salvo que se especifique otra cosa en esta Constitución, ningún Sindicato Local ni organismo afiliado ni dirigente, empleado, organizador o representante de un Sindicato Local u organismo afiliado o de este Sindicato Internacional estará autorizado para celebrar contratos ni contraer obligaciones en nombre del Sindicato Internacional a menos que hubiera sido autorizado por escrito por el Presidente Internacional y el Secretario Tesorero Internacional o el Consejo Ejecutivo Internacional.

*Falta de autorización para obligar al Sindicato Internacional*

**Artículo XXIII**  
**LITIGIOS**

**A.** Dentro de lo que marcan las leyes vigentes, ningún afiliado, Sindicato Local u organismo afiliado promoverá acción judicial alguna contra el Sindicato Internacional, Sindicato Local, organismo afiliado o dirigente sobre asuntos internos del Sindicato Internacional, sus Sindicatos Locales u organismos afiliados antes de haber agotado todos los recursos disponibles de esta Constitución y disposiciones legales correspondientes. El afiliado, Sindicato Local u organismo afiliado, que entable una demanda violando esta provisión, aparte de otras sanciones, podrá ser obligado a reembolsar, total o parcialmente, a la organización y a los dirigentes enjuiciados, los costos judiciales y los honorarios de abogados.

*Obligación de agotar recursos disponibles*

**B.** Mediante el voto afirmativo del Consejo Ejecutivo Internacional el Sindicato Internacional estará autorizado para pagar todos los gastos por servicios de investigación, asesoramiento legal y otros gastos necesarios vinculados a cualquier causa, asunto o casos por los cuales un dirigente, representante, empleado, agente o quien supuestamente por haber actuado en representación del Sindicato Internacional se le imputan transgresiones legales o se le entabla acción civil por un asunto resultante del desempeño de sus funciones oficiales en nombre del Sindicato Internacional, salvo el caso que tal dirigente, representante, empleado o agente sea acusado de haber traicionado la confianza del Sindicato Internacional o un organismo

*Facultad para ejercer la defensa*

afiliado al mismo, en cuyo caso sólo se le indemnizará si el procedimiento termina en fallo favorable al demandado.

*Limitación de  
responsabilidad*

**C.** Ni el Sindicato Internacional ni ninguno de sus dirigentes serán responsables de ningún acto ilícito de otro Sindicato Local, organismo afiliado, dirigentes, afiliados o agentes, salvo cuando el Sindicato Internacional o sus dirigentes realmente hayan participado o autorizado o ratificado verdaderamente tales actos con conocimiento fehaciente.

*Diligencias procesales*

**D.** Sólo los dirigentes electos del Sindicato Internacional están autorizados para ser sus agentes en diligencias procesales. Bajo ninguna circunstancia se autorizará para actuar como agentes del Sindicato Internacional en ninguna diligencia procesal a organizadores generales, personal de planta y empleados del Sindicato Internacional como tampoco a los dirigentes y empleados de organismos subordinados.

#### **Artículo XXIV ENMIENDAS**

*Procedimiento de  
enmienda*

Esta Constitución y Estatutos podrán ser enmendados por acción de cualquier Convención ordinaria del Sindicato Internacional o Convención Especial convocada para ese fin. En la Convención se podrá proponer enmiendas de la misma manera en que aquí se prevé la presentación de resoluciones. Las enmiendas se adoptarán por mayoría de votos. Salvo que se estipule lo contrario, toda enmienda surtirá efectos inmediatamente después de ser adoptada por la Convención.

#### **Artículo XXV DISOLUCIÓN**

*Procedimiento de  
disolución*

**Inciso 1.** Este Sindicato Internacional no podrá disolverse mientras haya siete (7) Locales que se opongan. Ningún Sindicato Local, local provisional o comité de organización podrá disolverse, separarse ni desafiliarse mientras haya siete (7) organismos afiliados en desacuerdo; ningún otro organismo afiliado podrá disolverse, separarse ni desafiliarse mientras haya dos (2) Sindicatos Locales en desacuerdo. Al Sindicato Internacional se le deberá notificar por correo certificado toda reunión que programe un Sindicato Local u organismo afiliado para someter a votación su desafiliación del Sindicato Internacional al menos sesenta (60) días antes de la fecha fijada para dicha reunión, y el Sindicato Internacional le enviará a la reunión un representante que tendrá la oportunidad de hacer uso de la palabra. El Presidente Internacional determinará si los afiliados votarán por medio de balota secreta en una reunión de los afiliados o por referéndum realizado por correo o ambos métodos y, si fuera preciso, por otro método mediante el cual los Sindicatos Locales y los afiliados disidentes puedan expresar su disensión. Una parte neutral independiente contará los votos. En caso de secesión, disolución o desafiliación, todos los bienes, muebles e inmuebles, fondos y activo de ese Sindicato Local u organismo afiliado se convertirán en patrimonio del Sindicato Internacional. Bajo ninguna circunstancia ningún Sindicato Local u organismo afiliado podrá distribuir sus fondos, activos o propiedades individualmente entre sus afiliados.

*Votación de afiliados y  
disensión*

*Reversión de bienes y  
fondos*

**Inciso 2.** Salvo lo permitido expresamente en virtud de un acuerdo de afiliación o lo aprobado por el Sindicato Internacional, ningún dirigente de un sindicato local o institución afiliada podrá apoyar ni asistir a ningún esfuerzo que se lleve a cabo para disolver, separar o desafiliar al sindicato del Sindicato Internacional. Salvo por estas dos circunstancias limitadas, el Presidente Internacional o el Consejo Ejecutivo Internacional podrán ejercer toda acción que se estipule en la presente Constitución para salvaguardar los intereses de los afiliados o del sindicato en el caso de que intente disolver, separar o desafiliar un sindicato local o institución afiliada, incluidas pero sin limitarse a, las acciones estipuladas en el inciso 7 del artículo VIII.

## **Artículo XXVI CLÁUSULA DE EXCEPCIÓN**

Si cualquiera de las provisiones de esta Constitución es modificada o declarada inválida o inoperante por una autoridad competente de la división ejecutiva, judicial o administrativa de un gobierno estatal, provincial o federal, incluyendo, con carácter no limitativo, cualquier disposición sobre cuotas o impuestos per cápita, el Consejo Ejecutivo estará facultado para suspender la vigencia de dicha provisión y para sustituirla y reemplazarla por otra que satisfaga las objeciones a su validez que esté acorde con la intención y propósitos de la provisión invalidada o modificada. En caso de la impugnación de una disposición sobre cuotas o impuestos per cápita, se podrá ejercer esta autoridad si el Consejo Ejecutivo determina que tales medidas son necesarias durante las primeras etapas de los procedimientos jurídicos o administrativos para asegurar el cumplimiento eficaz del objeto de la disposición constitucional en cuestión. Si por mandato legal o decisión de un tribunal competente, hay que modificar o declarar inválido cualquier Artículo o Inciso de esta Constitución, el resto de la misma permanecerá inalterado y las modificaciones que se hayan introducido se aplicarán sólo a las personas y/o circunstancias por y para las cuales se hayan modificado o declarado inválidas tales medidas.

*Cláusula de excepción*

## **DECLARACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES SINDICALES DE LOS AFILIADOS DE SEIU**

Derecho a hacer que se oigan y respeten sus opiniones, ser informado de las actividades del sindicato y ser educado en valores y habilidades sindicales.

*Derechos*

Derecho a elegir a los líderes del sindicato de manera justa y democrática.

Derecho a una contabilidad absoluta de las cuotas sindicales y un manejo adecuado de sus recursos.

Derecho a participar en las negociaciones del sindicato y a aprobar los convenios gremiales.

Derecho a que las inquietudes de los afiliados se atiendan de manera justa y expeditiva.

Deber de ayudar a construir un movimiento laboral más fuerte y eficaz, el de apoyar que se organice a trabajadores no organizados, el de ayudar a

*Deberes*

construir la influencia política de la clase trabajadora y el de defender a sus colegas y todos los trabajadores.

Deber de estar informado sobre el gobierno interno del sindicato y de participar en la conducción de los asuntos sindicales.

Deber de contribuir al sostenimiento del sindicato.

Deber de dar un trato justo a todos los trabajadores y afiliados.

Deber de aportarle su crítica constructiva al sindicato.

### **DECLARACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS DE SEIU EN EL TRABAJO**

*Derechos*      Derecho a tener un empleo que la sociedad valore, que al trabajador le dé satisfacción personal y que le permita una vida digna, un centro laboral seguro y saludable con la estabilidad laboral máxima posible.

Derecho a tener una voz valiosa y protegida en el diseño y ejecución de su trabajo y en la planificación a largo plazo que haga el empleador, así como en el adiestramiento necesario para participar en dicha planificación.

Derecho al tratamiento justo y equitativo en el empleo.

Derecho a compartir equitativamente las ganancias con el empleador.

Derecho a participar plenamente en el trabajo del sindicato en cuanto al alcance, contenido y estructura de su puesto de trabajo.

Deber de colaborar en las gestiones del sindicato para establecer y mantener los principios y valores colectivos para una participación efectiva en el centro laboral.

Deber de reconocer y respetar los intereses de todos los afiliados del sindicato al adoptar decisiones sobre las metas del sindicato.

*Deberes*      Deber de mantenerse informado sobre la industria en la que se trabaja y sobre las fuerzas que puedan afectar la condición de los trabajadores de la industria.

Deber de participar plenamente en las gestiones del sindicato para que repercuta la voz de los trabajadores en el centro laboral.

Deber de aplicar plena y equitativamente su talento y sus esfuerzos en su trabajo, y el de reconocer los legítimos objetivos de su empleador.

## **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS COMUNES CEREMONIA DE INICIACIÓN**

PRESIDENTE: Es mi deber informarles que el Sindicato Internacional de Empleados de Servicios (SEIU) exige una libertad plena de ideologías y tendencias de cada candidato a la afiliación. Se requiere un compromiso de lealtad; pero permítanme asegurar que en este compromiso nada hay contrario a sus deberes cívicos o religiosos. Sabiendo esto, ¿están dispuestos a asumir este compromiso?

(Respuesta).

PRESIDENTE: Ahora cada uno de ustedes, levante su mano derecha y pronuncie la siguiente fórmula:

### **COMPROMISO DE LOS AFILIADOS:**

“Yo, (nombre) \_\_\_\_\_, doy mi palabra de honor de que observaré fielmente la Constitución y Estatutos de este Sindicato Internacional de Empleados de Servicios.

“Me comprometo a instruirme e instruir a otros afiliados sobre la historia del movimiento obrero y a defender con lo mejor de mi capacidad los principios del sindicalismo. No perjudicaré a sabiendas a ningún afiliado ni permitiré que se perjudique si está en mi capacidad el impedirlo”.

PRESIDENTE: “Ahora ustedes son afiliados del Sindicato Internacional de Empleados de Servicios”.

### **COMPROMISO DE INVESTIDURA DE DIRIGENTES**

“Yo, (nombre) \_\_\_\_\_, acepto mi responsabilidad como dirigente electo del Sindicato Internacional de Empleados de Servicios y juro que observaré fielmente la Constitución y los Estatutos del Sindicato Internacional de Empleados de Servicios.

“Prometo solemnemente que me esforzaré al máximo por proveerles eficaz y responsable liderato y representación a los afiliados, así como organizar a los trabajadores no organizados dentro de mi jurisdicción.

Me comprometo a defender los principios del sindicalismo; a trabajar para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores; y a ayudar a elegir políticos defensores de los trabajadores.

“No perjudicaré conscientemente a un afiliado ni tampoco permitiré que se perjudique si está en mi capacidad el impedirlo”.

### **DEBATES**

Los debates estarán regidos por las siguientes normas o reglamentos, cuando el Sindicato Local no haya adoptado otras:

Norma 1. En cualquier momento podrá interrumpirse la sesión del orden del día para proceder a votar sobre asuntos urgentes.

Norma 2. Todas las mociones y/o renunciaciones deberán presentarse por escrito si la presidencia así lo exige.

Norma 3. Se considerará alteración del orden toda conversación, incluso con susurros, o toda acción calculada para perturbar o que pueda tener el efecto de perturbar al afiliado en uso de la palabra o que perturbe el desarrollo de la reunión o impida tratar los asuntos a resolver.

Norma 4. Durante las sesiones no se permitirán discusiones sectarias.

Norma 5. La moción a ser considerada por la presidencia deberá ser secundada, y tanto el que la propone como el que secunda deberán ponerse de pie y ser reconocidos por la presidencia.

Norma 6. El afiliado que haya presentado una moción podrá retirarla con la anuencia del que la haya secundado, pero una vez debatida no se podrá retirar, salvo por voto en mayoría.

Norma 7. Estará en orden la moción para enmendar una enmienda, pero no se permitirá la moción para corregir la enmienda de una enmienda.

Norma 8. No se someterá a debate una moción hasta que la presidencia no la acepte.

Norma 9. El afiliado que pida la palabra se pondrá de pie y dirigirá con respeto a la presidencia y, si ésta lo autoriza, tendrá derecho a proseguir.

Norma 10. Si dos o más afiliados se ponen de pie para hablar, el presidente decidirá cual tiene derecho a usar la palabra.

Norma 11. El afiliado que haga uso de la palabra deberá limitarse al tema en debate y evitar todo asunto personal y lenguaje indecoroso o sarcástico.

Norma 12. La asistencia de afiliados a reuniones bajo la influencia del alcohol o sustancias controladas no prescritas por un facultativo motivará su remoción.

Norma 13. Ningún afiliado interrumpirá a otro que haga uso de la palabra, salvo para plantear una cuestión de orden, debiendo el afiliado decir la cuestión de orden, y seguidamente la presidencia resolverá la cuestión planteada sin debate.

Norma 14. El afiliado que haya sido llamado al orden mientras habla se sentará hasta que se decida la cuestión de orden, después de lo cual si se decide que está en orden podrá proseguir.

Norma 15. El afiliado que se sienta personalmente agraviado por una decisión de la presidencia podrá apelar tal decisión ante el pleno.

Norma 16. Cuando se apele una decisión de la presidencia, en su lugar actuará la vicepresidencia, que le expondrá la apelación a la audiencia en estos términos: ¿Se mantiene la decisión de la presidencia como la decisión del Sindicato? El apelante tendrá entonces derecho a fundamentar su apelación y la presidencia explicará los motivos de su decisión. De inmediato los asistentes procederán a votar sobre la apelación sin más debate y se necesitará el voto de la mayoría para rebatir al presidente.

Norma 17. Durante una sesión de debate ningún afiliado expondrá más de una vez sobre el mismo tema hasta que hayan hablado todos los que deseen, ni más de dos veces sin consentimiento unánime ni más de cinco (5) minutos por vez sin el consentimiento de dos tercios de los votos de todos los afiliados presentes.

Norma 18. El dirigente que presida el debate no hablará de ningún tema a

menos que deje de presidir la sesión, salvo para tratar cuestiones de orden o para dar un informe oficial o dar asesoría y consejo que afecten los intereses de la organización. Quien presida el debate tendrá voto dirimente en caso de empate.

Norma 19. Cuando haya una cuestión ante la asamblea sólo podrán plantearse las siguientes mociones:

1. Levantar la sesión;
2. Plantearle la cuestión a la mesa;
3. Volver a la cuestión anterior;
4. Postergarla por tiempo determinado;
5. Derivarla o someterla a consideración;
6. Enmendarla.

Estas mociones tendrán precedencia en el orden expuesto. Las tres primeras mociones no están sujetas a discusión.

Norma 20. Si se ha enmendado un asunto, la cuestión sobre la enmienda se pondrá primero; si se ha propuesto más de una enmienda, la cuestión seguirá el siguiente orden:

1. Enmienda de la enmienda.
2. Enmienda.
3. Proposición original.

Norma 21. Cuando una cuestión se posponga por tiempo indefinido, no se planteará de nuevo, salvo con dos tercios de los votos.

Norma 22. Una moción de levantar la sesión siempre estará en orden, salvo cuando:

1. Un afiliado tenga la palabra;
2. Haya una votación en marcha.

Norma 23. Antes de someter a votación una cuestión, la presidencia preguntará, “¿Están listos para la cuestión?” Luego se abrirá el debate. Si ningún afiliado desea hablar o si se concluye el debate, la persona que preside la sesión planteará la pregunta en esta forma: “Los que estén a favor de esta moción digan: ‘Sí’. Después que se haya expresado el voto afirmativo, continuará: “Los que estén en contra, digan: ‘No’”. Luego del voto, la presidencia de la sesión anunciará el resultado así: “Se aprueba [o rechaza] el asunto y así queda ordenado”.

Norma 24. Antes de que el presidente declare el voto, un afiliado podrá pedir la división de la asamblea y la presidencia deberá aceptar la petición. Se procederá entonces a expresar el voto poniéndose de pie.

Norma 25. Una vez decidida una cuestión, sólo se puede reconsiderar si se obtienen los dos tercios del voto de los presentes.

Norma 26. La moción de reconsideración deben hacerla y secundarla dos afiliados que hayan votado con la mayoría.

Norma 27. El afiliado a quien la presidencia del debate le haya ordenado sentarse tres veces (3) sin obedecer quedará privado de participar en todos los demás asuntos que se traten en esa sesión.

Norma 28. Salvo disposición en contrario, todas las cuestiones serán decididas por el voto de la mayoría.

Norma 29. El dirigente que presida el debate deberá hacer cumplir estas normas y reglamentos, y podrá forzar a retirarse de la reunión a los afiliados que no las cumplan.

### **ORDEN DEL DÍA**

1. Inauguración.
2. Verificación de asistencia de los dirigentes.
3. Lectura del acta de la reunión anterior.
4. Solicitudes de afiliación.
5. Iniciación de nuevos afiliados.
6. Comunicaciones y proyectos de normativas.
7. Informes de dirigentes, consejo ejecutivo y comités.
8. Asuntos pendientes.
9. Asuntos nuevos.
10. Asuntos sobre bienestar social.
11. Levantamiento de la sesión.





SERVICE EMPLOYEES INTERNATIONAL UNION, CTW, CLC  
1800 Massachusetts Ave. • NW Washington, D.C. 20036  
202.730.7000 • TDD:202.730.7481

[www.seiu.org](http://www.seiu.org)



8773.110h.ML.2.3.9